



*VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO*

**TESIS**

**LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE PARTE Y EL DERECHO A  
LA DEFENSA DEL PROCESADO, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA  
NORTE, 2022**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. YELITZA CAROLINA LLERENA LÓPEZ**

**CODIGO ORCID: 0009-0003-1893-3175**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

**LIMA – PERÚ**

**2023**



*VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO*

**TÍTULO DE LA TESIS**

**LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE PARTE Y EL DERECHO A  
LA DEFENSA DEL PROCESADO, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA  
NORTE, 2022**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:  
PAZ JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.**

**ASESOR:**

**Mg. HIJAR HERNANDEZ, VICTOR DANIEL**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4926-052X**

# LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE PARTE Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	4%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
4	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9	<a href="https://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
10	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
11	<a href="https://repositorio.upt.edu.pe">repositorio.upt.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="https://repositorio.amag.edu.pe">repositorio.amag.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
13	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
14	<a href="https://dokumen.site">dokumen.site</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="https://moam.info">moam.info</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="https://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="https://www.scribd.com">www.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="https://repositorio.usmp.edu.pe">repositorio.usmp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="https://ww1.docero.mx">ww1.docero.mx</a> Fuente de Internet	<1 %

20	<a href="#">doku.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
21	<a href="#">repositorio.uns.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
22	<a href="#">repositorio.unsa.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
23	<a href="#">dokumen.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
24	<a href="#">docplayer.es</a> Fuente de Internet	<1 %
25	<a href="#">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
26	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023 Publicación	<1 %
27	<a href="#">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
29	<a href="#">documents.mx</a> Fuente de Internet	<1 %

[dspace.unitru.edu.pe](#)

30	Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	www.interior.gob.es Fuente de Internet	<1 %
33	html.rincondelvago.com Fuente de Internet	<1 %
34	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
35	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
36	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
37	docslide.us Fuente de Internet	<1 %
38	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía

Activo

## **DEDICATORIA**

A mi familia por ser una fuente de mi fortaleza, ser paciente y apoyarme en mis proyectos.

## **AGRADECIMIENTO**

A los docentes de la maestría por sus enseñanzas tan fructíferas a lo largo de los diversos cursos de la especialidad.



## **RECONOCIMIENTO**

Ala Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas, por haberme permitido la superación profesional.

## ÍNDICE

	Páginas
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RECONOCIMIENTO.....	vi
ÍNDICE .....	vii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCION .....	xii
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ....</b>	<b>14</b>
1.1 DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	14
1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL .....	16
1.2.2 DELIMITACIÓN SOCIAL.....	16
1.2.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	16
1.2.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.....	16
1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN .....	17
1.3.1 PROBLEMA PRINCIPAL .....	17
1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	17
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	17
1.5 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.5.1 JUSTIFICACIÓN .....	17
1.5.2 IMPORTANCIA.....	19
1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO .....	19
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL. ....</b>	<b>21</b>
2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA .....	21
2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS .....	26
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS .....	51

<b>CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES</b> .....	54
3.1    HIPOTESIS.....	54
3.1.1    HIPOTESIS GENERAL.....	54
3.1.2    HIPOTESIS ESPECÍFICAS.....	54
3.2    DEFINICION CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES.....	55
3.3    CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	57
<b>CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	59
4.1    TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	59
4.1.1    Tipo de Investigación.....	59
4.1.2    Nivel de Investigación.....	60
4.2    MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	60
4.2.1    Métodos de Investigación.....	60
4.2.2    Diseño de la Investigación.....	60
4.3    POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	61
4.3.1    Población.....	61
4.3.2    Muestra.....	61
4.4    TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	62
4.4.1    Técnicas.....	62
4.4.2    Instrumentos.....	62
4.4.3    Validez y confiabilidad.....	63
4.4.4    Plan de análisis de datos.....	64
4.4.5    Ética en la investigación.....	64
<b>CAPITULO V: RESULTADOS</b> .....	66
5.1    Análisis descriptivo.....	66
5.2    Análisis inferencial.....	75
<b>CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b> .....	79
CONCLUSIONES.....	84
RECOMENDACIONES.....	85
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	86
<b>ANEXOS</b> .....	91
1.    Matriz de consistencia.....	92

2. Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores. ....	93
3. Validación de expertos.....	99
4. Tabla de la prueba de validación (Prueba binominal) .....	102
5. Copia de la data procesada.....	103
6. Consentimiento informado .....	107
7. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo.....	108
8. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis. ....	109

## RESUMEN

La presente investigación titulada “La valoración de la prueba de parte y el derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022” tuvo como objetivo principal “Determinar cómo influye la valoración de la prueba de parte en el ejercicio del derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022” para el cual se ha empleado técnicas e instrumentos que corresponden a los estudios de enfoque cualitativa.

El tipo de estudio es básica, de corte transversal o transeccional, de nivel correlacional, siendo los métodos empelados tales como la descriptivo, estadístico, deductivo y analítico, cuyo diseño de investigación fue no experimental, en la medida que las variables no han sido materia de manipulación por parte del investigador, donde la muestra estuvo conformada por 79 operadores jurisdiccionales del Distrito Judicial Lima Norte, entre los cuales abogados, jueces y fiscales, que para la recolección de datos se aplicó la técnica de encuesta, con su respectivo instrumento el cuestionario, validado por juicio de expertos.

Los resultados de la investigación han demostrado que la valoración de la prueba de parte influye significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa del procesado, es decir, a mayor nivel de valoración de las pruebas de parte es mayor la garantía del derecho a la defensa, dicha valoración implica la separación de la mera formalidad de la finalidad del proceso.

**Palabras clave:** Valoración de la prueba, prueba de parte, derecho a la defensa, defensa técnica y defensa material.

## ABSTRACT

This investigation entitled " The assessment of the party's evidence and the right to defense of the accused, Judicial District of Lima Norte, 2022" had as its main objective "Determining how the assessment of the party test influences the exercise of the right to defense of the defendant, Judicial District of Lima Norte, 2022" for which techniques and instruments that correspond to qualitative approach studies have been used.

The type of study is basic, cross-sectional or transactional, correlational level, being the methods used such as descriptive, statistical, deductive and analytical, whose research design was non-experimental, to the extent that the variables have not been subject to manipulation by the investigator, where the sample consisted of 79 judicial operators of the Lima Norte Judicial District, among which lawyers, judges and prosecutors, who for the collection of data were applied the survey technique, with their respective instrument the questionnaire, validated by expert trial.

The results of the investigation have shown that the assessment of the party test significantly influences the exercise of the defendant's right to defense, i.e. the higher the level of assessment of party evidence is greater the guarantee of the right to the defense, that assessment implies the separation of the mere formality of the purpose of the process.

**Keywords:** Assessment of the test, part test, right to defense, technical defense and material defense.

## INTRODUCCION

Esta investigación titulada “La valoración de la prueba de parte y el derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022” tiene como finalidad determinar cómo influye la valoración de la prueba de parte y el derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial Lima Norte, 2022. Esto, en razón al problema identificado que consiste en que si una prueba es ofrecida en la etapa de juicio oral, el carácter de dicha prueba es que no es nueva, pero se trata de una prueba determinante para la decisión del caso, ¿Se debe admitir dicha prueba en etapa de juzgamiento que no es nueva pero es determinante? O es que se debe dejar de lado, por haber sido ofrecida en la etapa procesal correspondiente ¿Cuál debe primar? ¿La libertad o la formalidad?

El problema concreto materia del presente estudio es la valoración de las pruebas de parte, es decir, el acusado ofrece pruebas de descargo a efectos de contrarrestar la tesis incriminatoria del representante del Ministerio Público, a su vez en el ejercicio legítimo de su derecho a la defensa ofrece pruebas, los mismos que deben ser admitidas por el juzgador, previa evaluación de su pertinencia, conducencia y utilidad, en tal sentido, una vez admitida, ya en el juicio oral que corresponde en la etapa de juzgamiento tiene el derecho a la actuación y finalmente, el juzgador, al igual que todas las demás pruebas que no son de parte debe someter a un análisis y dar valor probatorio indistintamente si ha sido ofrecida por el representante del Ministerio Público o de parte, de acuerdo a las reglas de valoración, sin embargo, en este marco se observa que existe la inquietud científica y académica de determinar si el juzgador verdaderamente somete a análisis y otorga valor probatorio a las pruebas ofrecidas de parte, o es que existe algún sesgo en la valoración de dichas pruebas. Por otro lado, la inquietud académica es respecto a las pruebas que el procesado pueda ofrecer, pero que no encuadre en los dispuestos establecidos en el Artículo 373 del Código Procesal Penal, es decir, no se trata de prueba nueva ni ha sido ofrecida en la etapa de control de la acusación, pero que el carácter de este elemento de convicción es de una magnitud que podría hacer cambiar el resultado del juicio.

Al respecto, no existe una solución del Código Procesal Penal de 2004, puesto que de aplicarse estrictamente el Artículo 373 de dicha norma, por no haberse cumplido con la formalidad, no sería admitida, mucho menos actuada ni valorada, pese a que dicha prueba podría hacer que los resultados del proceso sean distintas que cuando no se admite, de modo que, si se aplica la norma tal cual, la formalidad habría primado frente al derecho a la libertad que tiene el procesado, por lo que es necesario un estudio y análisis de esta figura, para el cual se formulan las siguientes preguntas de investigación: ¿Cómo es la valoración de la prueba de parte en el proceso penal peruano?, ¿La vigente regulación del ofrecimiento de la pruebas de parte garantiza el derecho a la prueba del procesado?, ¿Cómo es el tratamiento de una prueba de parte que no es nuevo, pero determinante, ofrecida en etapa de juzgamiento? y ¿Cuál es el valor probatorio que el magistrado otorga a las pruebas de parte ofrecidas en el proceso penal?.

Para fines metodológicos la tesis ha desarrollado los siguientes capítulos

El capítulo I Planteamiento del Problema: Comprende la descripción de la realidad problemática, delimitaciones, problemas, objetivos, justificación e importancia, factibilidad de la investigación y limitaciones del estudio.

El capítulo II Marco Teórico Conceptual: Se desarrolla los antecedentes del problema, bases teóricas o científicas y definición de términos básicos.

El capítulo III Hipótesis y variables: Comprende Hipótesis general y específicas, definición conceptual y operacional de las variables y cuadro de operacionalización de variables.

El capítulo IV Metodología de la investigación: tenemos el tipo y nivel de investigación, método y diseño de la investigación, población y muestra de la investigación, técnicas e instrumentos de la recolección de datos.

El capítulo V denominado-resultado (análisis descriptivo e inferencial).

El capítulo VI discusión de resultados. Conclusiones, recomendaciones, fuentes de información y anexos correspondientes.



## **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

### **1.1 DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

A nivel mundial el problema de estudio consiste en que en el marco del proceso penal, la prueba es uno de los elementos determinantes para la toma de la decisión, ya sea para hacer responsable penalmente a una persona u absolver de los cargos, por lo que el derecho de ofrecimiento de las pruebas, admisión, actuación y la valoración de las pruebas ofrecidas por el procesado debe tomarse en cuenta, pues el ofrecimiento de prueba que efectúa es en el marco del ejercicio de su derecho a la defensa, sin embargo, podemos advertir que el texto del Código Procesal Penal de 2004 un aspecto que debe ser estudiado y analizado, toda vez que el Artículo 373 que regula la solicitud de nueva prueba restringe que accedan en etapa de juicio otras pruebas que no sean nuevas, es decir, solo admite las conocidas con posterioridad al control de acusación o las que han sido ofrecidas, pero que no fueron admitidas en la etapa de control, para el cual se requiere una especial fundamentación, pero lo que no se permite es que se ofrezca una

prueba que no sea nueva, pese a que dicha prueba podría cambiar el rumbo del proceso penal, es decir, cambiar la decisión del juez y permita la absolución del acusado, pues conforme al texto actual, si no se admite pruebas que si bien no son nuevas pero determinantes, lo que estaría es primando la formalidad frente a la libertad de una persona.

A nivel nacional en el Perú, se evidencian las características particulares de este proceso por cuanto para su valoración el juzgador utiliza la razón, la experiencia, la lógica y la psicología, basada en su experiencia profesional que le permite interpretar los principios intrínseco y extrínseco. Es desarrollado mediante el debate oral, escuchando a los peritos especialistas, testigos, pruebas documentales, materiales y en la actualidad medios científicos de prueba, luego el tribunal delibera y da o no valor probatorio a todo lo que se desarrolló en el debate, documentarla mediante un acta de debate y acta de sentencia

Una prueba es ofrecida en la etapa de juicio oral, el carácter de dicha prueba es que no es nueva, pero se trata de una prueba determinante para la decisión del caso, ¿Se debe admitir dicha prueba en etapa de juzgamiento que no es nueva pero es determinante? O es que se debe dejar de lado, por haber sido ofrecida en la etapa procesal correspondiente ¿Cuál debe primar? ¿La libertad o la formalidad?

Las pruebas ofrecidas de parte en el marco del proceso penal como son valoradas por los jueces, es decir, el valor probatorio que se otorga es el mismo que a una prueba ofrecida por el juez o es que existe algún sesgo en la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes, ya sean estos documentales, técnicos o científicos.

A nivel local en el distrito judicial de Lima Norte, se ha evidenciado que la valoración de la prueba de parte y el derecho a la defensa del procesado, tiene limitaciones en sus principios básicos como sistema procesal penal acusatorio, por tanto, no se puede realizar la apertura de juicio a los procesados. Por lo que la investigación preliminar de un delito deberá reunir los elementos de convicción que permitan plantear una pretensión fundada

Otro aspecto que despierta el interés académico científico distrito judicial de Lima Norte, es la valoración que los operadores jurisdiccionales, en especial, los magistrados de causa o jueces de juicio oral realizan a las pruebas de parte, es decir, el valor probatorio que se le otorga a las pruebas ofrecidas por el procesado. No solo un valor probatorio formal, sino además la aplicación de las reglas de valoración probatoria, sin distinción de su procedencia, es decir, sin tener en cuenta quien ofreció.

## **1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL**

Como parte de la delimitación espacial de la investigación, este estudio se desarrollará en el ámbito del Distrito Judicial de Lima Norte del Poder Judicial. Ubicado en la avenida Túpac Amaru KM. 4.5 Distrito de independencia, Lima - Lima

### **1.2.2 DELIMITACIÓN SOCIAL**

La investigación se delimita en el ámbito social especialmente en procesos penales que se hayan llevado o se lleven a cabo, de modo que su unidad de análisis está delimitado en los operadores del derecho y personas involucradas en procesos penales.

### **1.2.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL**

En el aspecto temporal, el desarrollo de este estudio se delimita como fecha de inicio enero del 2022 y fecha de término diciembre del 2022.

### **1.2.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL**

El estudio se delimita conceptualmente a procesal penal, es decir, todo término que en el desarrollo de la presente investigación se utilice, será referido al procesal penal, igualmente el ofrecimiento, admisión, actuación y la valoración de las pruebas de parte, e inclusive las teorías que se desarrollen.

### **1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1 PROBLEMA PRINCIPAL**

¿Cómo influye la valoración de la prueba de parte en el ejercicio del derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022?

#### **1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- a) ¿Cómo influye la valoración de la prueba de parte en el ejercicio del derecho a la defensa técnica del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022?
- b) ¿Cómo influye la valoración de la prueba de parte en el ejercicio del derecho a la defensa material del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022?

### **1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar cómo influye la valoración de la prueba de parte en el ejercicio del derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

#### **1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Identificar cómo influye la valoración de la prueba de parte en el ejercicio del derecho a la defensa técnica del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.
- b) Establecer cómo influye la valoración de la prueba de parte en el ejercicio del derecho a la defensa material del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

### **1.5 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.5.1 JUSTIFICACIÓN**

##### **Justificación teórica**

Esta investigación se justifica dada la necesidad de efectuar un estudio frente a realidades normativas como es la regulación del Artículo 373 del Código Procesal Penal, el cual es muestra de que en el proceso penal prima la formalidad ante la libertad de la persona, asimismo, se realiza este estudio, porque es necesario saber o por lo

menos aproximarse a conocer que las pruebas ofrecidas por parte de los procesados sean valorado con los mismos criterios y reglas que las ofrecidas por el Ministerio Público en el marco de igualdad de armas, así como la ausencia de algún sesgo en el magistrado al momento de su valoración.

### **Justificación Práctica**

A nivel práctico, la investigación busca mejorar el problema entre las variables materia de esta indagación. La investigación práctica permite identificar estrategias para identificar la valoración de expedientes de los procesados para que puedan ejercer el derecho de defensa, tanto material como técnica, realizando o solicitando actos de investigación, ofreciendo elementos de convicción y en sentido amplio descargos frente a la imputación. Por otro lado, una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema y propone estrategias para resolverlo, vale decir, revela por qué es provechoso llevar a cabo la investigación de índole jurídica

### **Justificación Metodológica**

La metodología permite afirmar con el uso de los métodos y procedimientos científicos, entender situaciones reales a ser investigadas por la ciencia, una vez que son mostradas la validez y la confiabilidad en trabajos de investigación. La metodología permite analizar la relación de las variables, precisando las dimensiones y los indicadores, en razón de ello, la justificación metodológica del estudio se organizó tal como señala Carrasco (2013) que nos dice que “Las razones que sustentan el aporte a la creación y utilización de modelos e instrumentos de investigación resultan ser afirmados bajo un nivel de confiabilidad y tratados en investigaciones de propósitos similares” (p.24). Esta contribución genera un aporte sustantivo con nuevos tópicos en apoyo a la investigación. Este proceso permitirá validar el cuestionario a través del juicio de expertos en la investigación.

## **Justificación Social**

En el aspecto social, este estudio aporta argumentos teóricos que permitirán configurar y tipificar la valoración de la prueba de parte y el derecho a la defensa del procesado, distrito judicial de lima norte. Pretende llamar la atención de las autoridades para que asuman responsabilidades y tener respuestas concretas para prevenir estos delitos. Si bien es cierto que el problema ocurre en todos los niveles, no podemos dejar de lado la relación del medio social que influyen en los problemas

### **1.5.2 IMPORTANCIA**

Es importante el desarrollo de este estudio, toda vez que el derecho a la prueba es un derecho que no debe ser restringida por aspectos formales, más cuando se trata de procesos penales donde la libertad de una persona es la que está en cuestión, de modo que el marco normativo y tratamiento jurídico de las pruebas de parte debe ser tan igual que cualquier otra prueba, ya sea proveniente del Ministerio Público, Actor Civil o del mismo juez como prueba de oficio.

### **1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

El desarrollo de esta investigación es factible, debido a que se trata de un tema con bibliografía, es decir, es posible acceder a fuentes bibliográficas nacionales y extranjeras respecto al tema de investigación, a su vez se trata de un tema muy relevante jurídicamente, puesto que el derecho probatorio, y en especial la prueba en el proceso penal es vital e importante.

### **1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

Como toda investigación, este estudio tiene algunas limitaciones, algunas limitaciones son materiales, otras instrumentales y de tiempo, en cuanto a la primera, si bien es cierto que se tiene acceso a materiales académicos de fuentes nacionales y extranjeros, lo es también que dichos materiales han de ser solo de lengua española, no pudiendo

aprovechar las teorías y doctrinas respecto al tema en otras lenguas. Otro limitante es el tiempo, puesto que para realizar un trabajo de investigación muy minucioso se requiere dedicar a tiempo completo, sin embargo en la presente no será posible la dedicación exclusiva por roles y funciones propios del investigador, que se tendrá que dedicar el tiempo en actividades laborales y académicas propias y distintas a la investigación del tema.

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.**

### **2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA**

#### **Antecedentes internacionales**

Ruiz (2017) realizó la tesis Doctoral titulada “El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano” que sustentó en el Departamento de Derecho Privado, Procesal y Financiero de la Universitat Rovira i Virgili, quien tuvo como objetivo de analizar desde la perspectiva de los valores constitucionales de libertad, justicia e igualdad, convención internacional, fundamentos históricos constitucionales a fin de verificar la suficiencia de las bases para considerar a la prueba como un derecho fundamental para dotar dicha característica. Entre sus principales conclusiones señala que el término derecho a la prueba, constituye el *genus* que en derecho contemporáneo se refiere, de manera sistemática las garantías y las categorías contemporáneas e históricas del derecho probatorio, en ese orden de ideas agrega que el derecho a la prueba constituye una de



las garantías con autonomía conceptual en relación del debido proceso, de modo que el derecho a la prueba se ubica dentro del campo de validez, el cual se puede cuestionar básicamente a través de exclusión, nulidad, rechazo o la inadmisibilidad.

Sánchez (2016) realizó la tesis de doctorado con título “Ciencia y proceso penal: un estudio sobre el concepto y régimen jurídico de la llamada prueba científica” que sustentó en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, quien en su investigación en referencia sostiene que los procesos científicos-técnicos a la hora de demostrar el acontecimiento de los hechos en el proceso penal ha adquirido un protagonismo importante en forma progresiva de acuerdo al avance de la tecnología, en consecuencia se considera que la utilización del método científico en el proceso penal dependerá de los experimentos que se refuten o validen previa a su aceptación como método óptimo para llegar a conclusiones concretas, de modo que permita aceptar o rechazar las hipótesis probatorias en el proceso penal. Al respecto, entre otras conclusiones el autor señala que la prueba científica no debe ser reputada como una axioma apodíctica, dado que simplemente pone de manifiesto que hay que tomar en cuenta el carácter limitado del conocimiento científico, pero se debe tener en cuenta que en lo general la verdad científica es la más cercana a la verdad procesal.

Contreras (2015) realizó la tesis Doctoral titulada “Valoración de las pruebas de declaración de personas en segunda instancia” que sustentó en el la Universitat de Barcelona, el autor sostuvo que para que las declaraciones de las personas se valoren, es necesario que haya previamente un ejercicio de la lógica y de la razón que debe efectuar el juzgador, el cual no solo debe ser materia de entendimiento de los involucrados o partes del proceso, la población, sino que además de la segunda instancia. Después de un análisis teórico y dogmático de las diversas instituciones concluyó que La valoración constituye una operación intelectual que lleva a cabo el sentenciador con el objetivo de asignar un mérito probatorio o de convicción a cada una de las evidencias. Asimismo, sostuvo que El sistema de prueba legal no sirve para alcanzar la verdad de los hechos.

Conget (2015) realizó la investigación titulada “La prueba como garantía mínima dentro del debido proceso: Análisis Jurisprudencial del Tribunal Constitucional” que sustentó en la Universidad de Chile, para optar grado, quien para lograr el cometido del estudio efectuó un análisis del derecho al debido proceso, así como su concepto, regulación y sus alcances como garantía, conforme al desarrollo doctrinario, jurisprudencial y tratados internacionales, quien luego de dicho análisis llegó a concluir que el proceso constituye un medios de carácter institucional que sirve para la resolución de conflictos jurídicos, en el cual, es el legislador que precisa las garantías que deben observarse para garantizar el derecho al debido proceso, ello, dentro del marco constitucional que regula este derecho como una garantía.

Cordón, J. C. (2011), realizó la investigación cuyo título fue “Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal” que sustentó en la Universidad de Salamanca, con el fin de optar el grado académico de Doctor en Estado de Derecho y Buen Gobierno, cuya finalidad fue resaltar la utilidad de la prueba indiciaria para el juzgador en el marco del proceso penal. El autor, luego de la presentación de los resultados concluyó que la prueba es una institución de mayor relevancia en el proceso penal, en la medida que únicamente basándose en dichas pruebas, el juzgados puede generarse convicción respecto a la responsabilidad o no del juzgado, es decir, la sentencia puede ser motivada únicamente basándose en las pruebas, que sirven como fundamento respecto a la exactitud o no de los enunciados fácticos presentados por las partes, al momento de la formulación de las pretensiones, de la misma manera, el autor sostiene que son las pruebas que justifican de manera válida la legitimidad de la destrucción de la presunción constitucional de inocencia, el cual, debe fundarse en los medios de prueba actuados dentro del juicio.

### **Antecedentes nacionales**

Salas (2018) desarrolló la tesis titulada “La naturaleza jurídica de la prueba preconstituída en el Código Procesal Penal de 2004” que sustentó en la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar el grado de Maestro

en Derecho Penal, cuyo por objetivo principal fue identificar la naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el CPP de 2004, así como las condiciones que debe cumplir para ser utilizada por el juzgador en su decisión, que resuelve las pretensiones de las partes, tanto en la sentencia, como en las demás instancias, para el cual analizó las distintas teorías, fuentes documentales, normativas y doctrinarias, así como analizó las distintas instituciones de la prueba en el derecho penal, quien llegó a concluir que por la prueba preconstituida debemos entender como aquel medio de registro que contiene las acciones de investigación con carácter objetivo como como un medio para asegurar la fuente material (actas de hallazgos, incautación, registro, inspección y allanamiento, del mismo modo sostiene que la prueba preconstituida busca legitimar el procedimiento en la prueba material se sustenta y en momentos donde la prueba material no es posible exhibir en juicio.

Alache (2017) elaboró la investigación titulada “Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016” que sustentó en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo con el propósito de optar el grado de “Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal”, el estudio tuvo por objetivo principal determinar la relación entre la valoración de los medios probatorios y el delito de violación sexual regulado en el Artículo 170 del Código Penal, para tal efecto el autor aplicó técnica de análisis de fuentes documentales y entrevista, cuyo diseño de estudio fue no experimental de enfoque cualitativo, asimismo analizó la doctrina, jurisprudencia y normas, y concluyó que el juzgador aprecia los hechos, sus indicios, medios de prueba luego de cometida a la contradicción, para formar su criterio y convicción y valoración en la sentencia de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Chavarry (2011) elaboró la investigación titulada “La prueba ilícita penal en la administración de justicia en el Perú” que sustentó en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, dicha investigación tuvo por objetivo principal explicar las dimensiones jurídicas y doctrinarias de la admisión y valoración de las pruebas ilícitas en materia penal. Para esto tuvo como muestra a la doctrina y legislación relativo a la

prueba ilícita desde 1979 hasta el 2002, tomando como referente la vigencia de la constitución de 1979 (derogada) y la actual de 1993, así como los métodos utilizados fueron el deductivo, inductivo, analítico, histórico, hermenéutico y dogmático, cuyas técnicas de recolección de datos fueron la observación y documental. Finalmente, se llegó a concluir que en el proceso penal, uno de los aspectos más importantes es “la prueba”, de modo que la obtención ha de realizarse con la debida observancia de la legitimidad, licitud, legalidad y el respeto de los derechos fundamentales.

Gutiérrez (2017) presentó la tesis titulada “El proceso inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194 aplicado por los jueces y fiscales y el derecho de defensa del imputado en el Distrito Judicial de Junín, 2015 -2016” que sustentó en la escuela de Posgrado de la Universidad Peruana de Los Andes para optar el grado académico de Derecho y Ciencia Política con mención en ciencias penales, cuyo objetivo general fue de la investigación fue determinar la afectación del proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo N° 1194 en el derecho a la defensa del procesado, por la aplicación de los jueces y fiscales, en el desarrollo del estudio empleo el diseño explicativo causal, tipo de estudio fue básica, de nivel descriptiva explicativa, cuya población de estudio estuvo compuesta por 1 Jueces, 47 fiscales y 2836 Abogados litigantes, siendo el total de la población 2917, donde la muestra fue hallada mediante la fórmula para poblaciones determinadas y fue 227, la técnica de recolección de datos fue el cuestionario y documental, una vez analizada los datos recopilados, el autor concluyó que con la aplicación del proceso inmediato de afecta el derecho a la defensa del investigado, ya sea en su dimensión técnica o incluso material, dicha afectación se agrava cuando los jueces y fiscales asumen discrecionalmente una posición política criminal por la sensación de impunidad.

Cañapataña (2018) realizó la investigación titulada “Confinación al derecho a la defensa frente a la flagrancia en delitos ambientales por la aplicación del proceso inmediato, Región de Puno – 2016” presentada y sustentada en la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Procesal Penal, quien tuvo como objetivo principal “Determinar la consecuencia generada por la incoación del proceso inmediato en materia ambiental

frente al derecho a la defensa del imputado, región de Puno -2016” para el cual utilizó metodologías de investigación propias para la investigación con diseño no experimental, cuyo método de estudio fue hipotético deductivo, de nivel descriptivo, cuya población de estudio estuvo compuesta por personas (Abogados) y cuya muestra estuvo conformada por 167 Abogados, la técnica para la recolección de datos que empleó fue la encuesta con su respectivo instrumento el cuestionario, tras el análisis de los datos recopilados, el autor llega a concluir que la incoación del proceso inmediato en un 57% limita el derecho a la defensa del imputado, debido a que por un lado se genera autoincriminación por las declaraciones que el investigado presta en sede fiscal.

## **2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS**

### **El Derecho a la prueba**

#### **Concepto**

Bustamante (2001) señala que “(...) el derecho a la prueba es un derecho que integra otro mayor: el derecho fundamental a un proceso justo; por lo tanto, goza de todas la características que corresponden a los derechos fundamentales con las consecuencias que se derivan de ello como su doble carácter, su mayor valor, su progresividad, y la especial protección de su contenido, entre otros” (pp. 8-9).

Por otra parte Talavera, (2009) sostiene que “La actividad probatoria tiene tres momentos: en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de la prueba), la valoración y la decisión sobre los hechos probados” (p. 105).

#### **Alcances**

El derecho a la prueba comprende:

- a) Derecho al ofrecimiento de los medios de prueba.
- b) Derecho a la admisión de los medios de prueba ofrecidos.
- c) Derecho a la actuación de los medios de prueba admitidos.
- d) Derecho al aseguramiento de los medios probatorios
- e) Derecho a la valoración de los medios probatorios actuados.

## **Presunción de inocencia y la actividad probatoria**

### **La Presunción de Inocencia**

Según Uriarte y Farto (2007, p. 692) señalan que: “la presunción de inocencia supone considerar inocente a toda persona acusada de delito, mientras no se demuestre su culpabilidad con arreglo de la ley, y aparece recogida en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 6.2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículos 24.2 de la Constitución Española”.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal Constitucional en sus resoluciones, citan el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que “*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”. En ese sentido, la carta magna reconoció a la presunción de inocencia como un principio y derecho que avala la dignidad humana (“*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”, artículo 1 de la Constitución), como en el principio *pro hómine*.

Asimismo, conforme al Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, la presunción de inocencia es reconocido y se encuentra establecida en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “*Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)*”. Del mismo modo, el derecho en mención es regulado “en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Respecto a este último”, “*(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada*”.

### **Actividad probatoria**

Según Arbulu considera: Que la actividad probatoria, en general, puede definirse como “el conjunto de declaraciones de voluntad, reguladas legalmente y producidas por los

intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal, y sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles” (2004, p. 152).

Ahora bien, desde una perspectiva más amplia, con el fin de ubicarse en el derecho probatorio y especialmente en la actividad probatoria es importante tener en cuenta las fases que se deben seguir de manera progresiva, desde el ofrecimiento hasta su valoración, conforme al siguiente:

### **Fase de ofrecimiento probatorio**

El ofrecimiento de efectúa en la etapa intermedia como consecuencia del requerimiento de acusación efectuada por el representante del Ministerio Público, momento en la que los sujetos procesales tienen la oportunidad de ofrecer los medios de prueba que consideren pertinentes para la defensa de sus derechos o intereses.

### **Fase de admisión probatoria**

La admisión se efectúa en la etapa intermedia, el cual es efectuada por el juez de investigación preparatoria, quien controla a efectos de que los medios probatorios cumplan con los criterios de utilidad. Conducencia y pertinencia, el cual es admitida en audiencia de control de acusación.

Al respecto, Talavera sostiene que la prueba de oficio “se pondera de acuerdo al interés público en la persecución penal, por lo que tomando en cuenta el principio de legalidad justifica el juez en caso de que no se haya podido aclarar suficientemente los hechos” (2009. pp. 51-52)

### **Fase de actuación probatoria**

La fase de actuación de los medios de prueba es una de las etapas más relevantes del proceso penal, pues es el momento en la que se somete a contradicción en juicio oral, con la observancia de los principios de oralidad, inmediación y publicidad, el cual debe permitirle al juez apreciar correctamente cada uno de los medios de prueba que se actúen los elementos de convicción que previamente fueron admitidas.

En esta etapa solo son actuadas los medios de prueba ofrecidas y admitidas en la etapa intermedia, sin embargo, de manera excepcional, durante el juicio oral es posible el ofrecimiento de los medios de prueba conocidos con posterioridad a la etapa de control de acusación, así como es posible solicitar nuevo examen de las pruebas que no fueron admitidas en la etapa intermedia, para ello, debe existir una nueva fundamentación.

### **Fase de valoración probatoria**

Ésta se desarrollará conforme al sistema de sana crítica.

En la misma línea, Arocena (2001, p. 225) manifiesta que la actuación de los medios probatorios se lleva a cabo ante la inmediación del juez, quién recibe toda la información con el fin de que se le genere convicción respecto a la existencia uno de los hechos materia de juicio, qué le digo pasen a ser debatido a través de un procedimiento contradictorio. En ese orden de ideas, únicamente las pruebas que han sido actuadas y sometidas a debate pueden convertirse en sustento de la sentencia, en la medida que es ahí donde se pone en acción de manera veraz los principios de publicidad, oralidad e inmediación.

En relación a ello, el Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 375 precisa el orden que se debe seguir, iniciando con el examen del acusado, seguidamente se lleva a cabo la actuación de los medios de prueba que fueron admitidas y al final se pasan a oralizar dichos medios de prueba. Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso que la existencia de varios acusados deberá escucharse a cada uno de los mismos, y el juez tiene la facultad excepcional de examinar a dichos acusados y los demás órganos de prueba, siempre que considere que existen dudas que requieren ser absueltas, pero, en ningún caso debe suplir las deficiencias de las partes en el momento del examen y contra examen.

### **La Oportunidad en que debe ser presentada la prueba**

En relación a la oportunidad en que debe presentarse la prueba, Talavera (2009. p. 54) refiere que:



La oportunidad en donde tanto la defensa como el fiscal y demás partes procesales deben ofrecer los medios probatorios es la etapa intermedia conforme dispone el artículo 349 y 350 del código procesal penal, en tal sentido las partes podrán presentar los testigos y peritos proporcionando sus datos su dirección ocupación, así como los hechos que serán probados mediante dichos medios probatorios durante el debate o actuación probatoria. Por su parte el representante del ministerio público tiene la obligación de ofrecer las pruebas que fundamentan su acusación, por lo que deberá presentar los peritos y testigos indicando su domicilio y nombre y los hechos que serán materia de declaración o exposición. En ese orden de ideas las partes del proceso tienen la oportunidad de ofrecer sus medios de prueba dentro de los diez días de notificada la acusación. Bajo esa lógica de acuerdo a lo que dispone el artículo 373 del código procesal penal, en la oportunidad inicial de la audiencia de juzgamiento se le preguntara al acusado si es responsable y admite los hechos materia de imputación, luego de ello las partes tienen la potestad de presentar los medios de prueba nuevos, donde solamente serán admitidas los que han sido tomados conocimiento con posterioridad al control de acusación. Sin embargo, a la regla antes precisa de existe la excepción de que pueda ofrecerse los medios de prueba que no han sido admitidas en la audiencia de control, para el cual quién solicite su incorporación deberá precisar especial argumentación conforme el inciso 2 del artículo 373 del código procesal penal. Por otra parte, los autos que deliberen la admisión de las pruebas podrán ser materia de nuevo examen por el juez de la causa previo conocimiento al representante del ministerio público y demás sujetos.

Ahora bien, de conformidad al artículo 385 inciso 2 del código procesal penal, después de recibida las pruebas, los sujetos procesales tienen la potestad de solicitar al juez que se practica en nuevos medios probatorios que sean indispensables o imperativamente útiles para encontrar la verdad, siendo está la última opción que tienen las partes para presentar nuevos medios probatorios, los cuales se refieren únicamente a hechos sobrevinientes y no ofrecidos con anterioridad.

## **La legitimidad de la prueba y el derecho a que se actúen los medios probatorios**

### **Legitimidad de la prueba**

En cuanto a la legitimidad de la prueba, la doctrina extranjera a través del especialista Echandía (2002), sostiene que *“la legitimidad de la prueba tiene una vinculación directa con la presunción de inocencia y exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, bajo el principio moralmente lícitos”* (pp. 117-118).

El autor hace referencia a la vinculación directa entre la presunción de inocencia con la legitimidad de la prueba, el cual tiene concordancia en primer término con el instrumento de protección de los derechos constitucionales, tipificado en el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*. “De esta manera, el constituyente ha reconocido la *presunción de inocencia* como un derecho fundamental”. Asimismo, el sustento de que se le presuma inocente como un derecho nace de otro principio, el cual es la dignidad humana (*“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*, tipificado en el artículo 1 de la Constitución). Y en segundo término para que la prueba sea legítima, en su obtención debe haberse practicado con el respecto de las garantías constitucionales. Concordante con el Artículo VIII del Código Procesal Penal, que establece tres presupuestos:

[...] 1. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. 2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. 3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio (CPP, 2004).

La postura del autor refiere, que la prueba es legítima, siempre en cuando su obtención haya sido de manera legítima y lícita, sin la afectación de los Derechos Constitucionales de las personas.

Del mismo modo Silva (1963), sostiene que *“la legitimidad de la prueba consiste en que debe obtenerse por los modos legítimos y las vías derechas, excluyendo las calificadas de*

*fuentes impuras de prueba, comprendido tanto el concepto de legitimidad como el de licitud”* (pp. 29-30).

También el autor comparte la misma postura en el sentido de que las pruebas deben obtenerse por las vías lícitas, se entiende sin afectar el ordenamiento jurídico.

Asimismo, en nuestra legislación nacional el Tribunal Constitucional peruano, en la sentencia Exp. N°1014-2007-PHC/TC, considera que *“conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba”* (f.12) (5 de abril de 2007).

Este colegiado refiere, para que la prueba sea legítima debe cumplir dos aspectos esenciales, primero la obtención de la prueba debe adquirirse bajo el respeto de los presupuestos constitucionales, vale decir con el respeto estricto de los derechos fundamentales, y como segundo aspecto que su obtención no transgredan el ordenamiento jurídico, es decir con respeto a las normas y leyes establecidas; sólo cumpliendo estos dos requisitos la prueba será legítima.

Del mismo modo la Academia de la magistratura, en su publicación de la prueba en el Nuevo Código Procesal Penal, sostiene que, *“la legitimidad de la prueba se refiere esencialmente a las llamadas prohibiciones de prueba y la llamada prueba ilícita o prueba prohibida, mas no así a la prueba irregular o defectuosa”* (Talavera, 2009, p.18).

El autor refiere, para que una prueba sea legítima debe gozar de la legalidad y estar acorde con el respeto de las garantías constitucionales, asimismo debe estar excepto de las siguientes prohibiciones:

#### **a). Prohibiciones de la prueba**

Los límites para obtener válidamente las pruebas, se encuentra tipificado de manera expresa en el nuevo Código Procesal Penal en el inciso 2 del artículo 155°, *“los hechos que guarda por razón del secreto profesional un ministro de culto religioso, no pueden ser tema de*

*prueba en un proceso penal, aun cuando dicho ministro sea liberado por el interesado del deber de guardar el secreto” (art. 165°.2.a).*

Asimismo, los medios de prueba que están prohibidas no deben ser sometido a debate, es decir, no pueden ser merituados como tales. El inciso 3 del artículo 182° estatuye “no procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad”.

En atención a las prohibiciones probatorias ciertos métodos de prueba no son admitidas, de conformidad al inciso 3 del artículo 157°, que prescribe que “no pueden ser utilizados aun con el consentimiento del interesado métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos”.

#### **b). Prueba prohibida o prueba ilícita**

En nuestra legislación la Constitución Política de 1993 establece la denominada regla de exclusión (prueba ilícita o prohibida), de manera taxativa, conforme a las disposiciones siguientes: en el artículo 2°.24.h, “cuando señala que carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia moral, psíquica o física, y que quien las emplea incurre en responsabilidad”; y, en el artículo 2°.10, al prescribir que “los documentos privados obtenidos con violación del precepto constitucional primer párrafo de la citada disposición constitucional no tienen efecto legal”.

Vale decir, que la vigente Constitución tiene un criterio que considera sin efecto los medios de prueba obtenidas mediante la vulneración de las disposiciones constitucionales o de las garantías fundamentales que establece, es decir, existe regla de exclusión legítima.

En ese mismo orden de ideas el Tribunal Constitucional peruano respecto a la legitimidad de la prueba, sostiene:

[...] la prueba legítima es un derecho fundamental complejo, cuyo contenido deben ser admitidos, actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia” (STC 6712-2005- HC/TC y STC 1014-2007-PHC/TC).

El máximo intérprete refiere que una prueba debe gozar de la legitimidad, para ser admitidos, actuados y valorados, de lo contrario debe ser excluido.

El artículo VIII del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, ha previsto respecto a la legitimidad de la prueba, en tres puntos específicos, que señala:

1. Todo modo de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.
2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.
3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

Es importante precisar que una corriente doctrinaria pregona que las pruebas de carácter ilícito y aquellos que se emanen de estos, pese a que los que se deriven sean lícitas, no deben tener efecto jurídico alguno, en tal sentido la obtención de dicho medio probatorio así ilícito conforme a la teoría del fruto del árbol envenenado. Asimismo, existe otra postura que sostiene lo contrario al decir que la prueba ilícita debe tener validez y eficacia sin perjuicio de la responsabilidad que deben asumir aquellos que obtuvieron incumpliendo normas o afectando los derechos, puesto que lo que debe primar es la verdad.

Sin embargo, el Código Procesal Penal peruano acoge la teoría del fruto del árbol envenenado, el cual refiere que debe restarse el mérito a los efectos de las pruebas que han sido obtenidos ilegalmente, si bien cierto que dichas pruebas son legales, sin embargo, tiene una base de ilegalidad, pudiendo concluir sin sentido que tampoco las pruebas obtenidas con legalidad no pueden ser admitidas siempre que su fuente de dónde emana sea ilegal.

Si bien los derechos fundamentales son de protección constitucional legítimo, es necesario precisar que los derechos fundamentales no tienen el carácter de absolutos, en tal sentido el juzgador podrá valorar las pruebas ilícitas de acuerdo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

### **Derecho a que se actúen los medios probatorios**

Por la actuación de los medios probatorios entendemos aquella práctica que se efectúa durante la etapa de juzgamiento traducir a los medios probatorios concretos, de modo que para pasar a la fase de la actividad probatoria debe cumplir con los requisitos necesarios, es decir, el medio probatorio haya sido admitida con las formalidades, en la oportunidad y por el funcionario competente, por su parte el código procesal penal deja a criterio del juez oír a las partes a través de los medios de prueba que hayan ofrecido y las fuentes de prueba también forman parte del proceso. (Talavera, 2009, p.13).

El máximo intérprete de la Constitución, en la sentencia recaída en el Exp. STC 6712-2005/HC/TC, sostiene que los medios de prueba deben ser admitidos y actuado de manera adecuada, cuya producción y conservación debe ser asegurada, incluso con la actuación anticipada de los medios de prueba, los mismos que a su vez deben ser valoradas adecuadamente, con la debida motivación. Refiere que la valoración de las pruebas debe ser adecuadamente motivadas, justificadas, que puedan comprobarse que ha sido efectiva (Fj. 13).

En ese orden de ideas, la oportunidad dónde deben ser incorporadas de manera adecuada los medios de prueba es en la fase de juzgamiento, debido a que es en la fase probatoria dónde se somete a contradicción los medios de prueba ofrecidos conforme a los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y la objetividad en la actuación probatoria.

Ahora bien, la oportunidad dónde debe hacerse prevalecer las reglas de exclusión probatoria es en la audiencia de tutela de derechos, es decir, en la etapa de investigación preparatoria conforme el artículo 71 inciso 4 del código procesal penal, asimismo la segunda oportunidad que se tiene es en la audiencia de control de acusación que corresponde a la etapa intermedia, dónde debe verificarse la admisibilidad de los medios de prueba ofrecidos conforme el inciso 5 del Artículo 352 del mismo cuerpo de leyes y finalmente en el Juzgamiento, la valoración, actuación y debate probatorios.

## Los derechos sobre la prueba

Toda persona que invoca tutela jurisdiccional tiene derecho a la actuación probatoria, ya sea para acreditar o negar, teniendo en cuenta el siguiente orden:

### a) El derecho a *ofrecer* los medios probatorios

Está orientado a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba. Fundado en el principio de aportación de parte (Art. 155°.2 NCPP), el mismo que se da en dos instancias: el primero se da en la etapa intermedia (art. 350°.1. f. NCPP), luego de la conformidad (art. 373°.1. NCPP), en la segunda instancia, es respecto a la nueva prueba (art. 385°.2. NCPP)

### b) El derecho a que se *admitan* los medios probatorios ofrecidos.

La admisión de la prueba está fundado en los siguientes principios de: licitud (art. VIII TP, 155°.2. 167.3 y 159), utilidad (art. 155°.2. y 352.5.b NCPP), necesidad (art. II°.1. TP), y de principio de investigación material (art. 385° y 155°.3).

### c) El derecho a recepción de prueba (Art. 375° NCPP).

En esta fase se dará inicio a un debate probatorio, en el cual el Juez Penal presencia y dirige activamente a las partes, y una vez escuchado a las partes decide sobre el orden de la actuación de las declaraciones si son varios imputados, así como la actuación de los medios de prueba que fueron admitidas. Dando lugar el siguiente orden:

1. Examen del acusado
2. Actuación de los medios de prueba admitidos.
3. La oralización de los medios probatorios. Esta fase de recepción de la prueba se lleva acabo, bajos los principios de inmediación (art. 393°.1. NCPP), Publicidad (art. 356,7,8°. NCPP), oralidad (art. 356°.1. 361. NCPP), contradicción (art. IX, 375, 398.8, 386. NCPP), Legalidad (art. 155°.1. NCPP).
4. Valoración probatoria. Para este caso se aplica tres tipos de reglas, tales como: **jurídicas** “(legitimidad, exposición de resultados obtenidos y adoptados, exposición de hechos convenidos, exposición del examen individual y conjunto)”. **Extrajurídicas** (lógicas, máximas y científicas, máxima de la

experiencia) y Especificas (arrepentidos, coimputados, colaboradores, confesión, testigos de referencia, prueba indiciaria).

- d) Es en el juicio oral, donde se actúan oficialmente los medios de prueba que fueron admitidos, así como los que hayan sido incluidos de oficio por parte del juzgador, mientras que el derecho al aseguramiento o conservación de las pruebas mediante actuación anticipada de dichas pruebas; y, el derecho a la valoración de dichas pruebas una vez actuadas de manera adecuada, con la debida motivación.

El Tribunal Constitucional en la causa recaída en el STC 6712-2005-HC/TC establece que para una adecuada actuación probatoria es necesario el interrogatorio y conainterrogatorio de los testigos de cargo y de descargo en las mismas condiciones.

A fin de que la actuación de los medios de prueba sean adecuadas, es necesario que debe regirse con los principios que a continuación se anumeran:

Para que la actuación probatoria sea adecuada, deben regir los siguientes principios:

**La legalidad.** -Este principio significa que la actividad procesal debe desarrollarse de acuerdo a las normas vigentes, en tal sentido, en el proceso solo se podrán incorporar únicamente los medios de prueba admitidas conforme a la legislación vigente, y cualquier limitación existente en la actividad probatoria debe respetarse, asimismo, son únicamente aquellos medios de prueba establecidas por la Ley, y no debe incorporarse cualquiera no admitida por las leyes, en consecuencia:

- a) Únicamente serán admitidas aquellos medios de prueba previstas en la legislación como tales, y cualquier limitación legal existente debe ser respetada.
- b) Los medios de prueba deben, necesariamente, ser practicadas en el modo y forma establecida en la legislación.

**Publicidad.** Este principio implica que todo el proceso debe ser publicitada no solamente para las partes, sino que también el público debe tener acceso a ello, y se refiere a una real y efectiva publicidad de carácter inmediato durante todo el proceso, salvo las excepciones previstas en la ley sea por razones de seguridad nacional, secreto industrial o indemnidad asexual.



**Contradicción.** El principio de concentración constituye uno de los pilares fundamentales del proceso penal, debido a que a fin de que tenga validez eficacia los medios de prueba deben ser producidas durante la audiencia sujeto a contradicción entre las partes, es decir, sometido a una fiscalización de la otra parte ya sea descargo de cargo.

**Inmediación.** El principio de inmediación pregona que el juez y las partes deben encontrarse en contacto personal inmediato, así como con los hechos, cosas o personas que constituyen medios probatorios para acreditar un hecho o una circunstancia, de tal manera que se pueda apreciar de una manera real y concordante los hechos percibidos con los hechos materia de prueba.

**Comunidad de la prueba.** Este principio implica que las partes pueden hacer uso a su favor los medios probatorios ofrecidos por la otra, es decir, ves que los medios de prueba pasan a ser parte del proceso puede ser utilizada por cualquiera de las partes.

**Principio de aportación de parte:** Los medios de prueba deben ser aportadas por las partes, en tal sentido, el representante del Ministerio Público debe presentar las pruebas de cargo que refuerzan la pretensión acusatoria, mientras que la defensa técnica debe ofrecer los medios de prueba de descargo, siendo el juzgador impedido de suplir la actividad de investigación y probatoria de las partes, sin embargo, de manera excepcional el juez podrá actuar pruebas de oficio con previo especial motivación.

## **La valoración de la prueba**

### **Concepto y generalidades**

Conforme coinciden Houed, (2007) y Obando (2013) la valoración probatoria constituye esencial y es consecuencia del razonamiento efectuada por el juzgador en atención a los medios de prueba ofrecidas y actuadas en la audiencia de pruebas, de modo que la valoración probatoria constituye una operación intelectual destinada a la generación de convicción en el juzgador respecto a los hechos sometidos a prueba.

En este orden de ideas debemos tener en cuenta que para llegar a la etapa de la valoración de la prueba dentro del proceso judicial dicha prueba debe haber sido actuada, y luego ser sometida a una elevada labor intelectual de valoración por parte del juzgador. Al respecto,

Houed (2007, p. 60) sostiene que no existe otra labor más delicada e importante que la administración de justicia que hacen los jueces a través de uso del intelecto que les permite establecer y generar convicción en atención a los medios de prueba actuados, siendo ese momento de valoración cumbre para tomar una decisión de acuerdo a su sabiduría y experiencia y sobre todo la honestidad en la administración de la justicia.

En ese orden de ideas, tiende a determinar como sostiene (Godoy, 2006, p. 14) la real utilidad de los medios de prueba y la finalidad de la reconstrucción de los hechos de carácter histórico que fundamenta el proceso, de modo que la valoración es una tarea principal de los administradores de justicia, sin embargo también es importante resaltar que las partes cumplen el rol de fiscalizador a fin de que la valoración sea adecuada.

Siguiendo esa lógica, Jiménez (2016, p. 51) sostiene que la “valoración de prueba es una operación de carácter intelectual efectuada por el juez, con el fin de establecer si la carga probatoria o de imputación efectuada por el representante del ministerio público determina o es suficiente para romper la presunción de inocencia que goza el procesado, así como valora los medios de prueba ofrecidos por los demás sujetos procesales para analizar de acuerdo a la teoría del caso y los hechos materia de controversia”.

Ahora bien, es necesario resaltar que la valoración probatoria en materia penal tiene un especial carácter, en la medida que es este el proceso dónde se priva el derecho constitucional a la libertad individual del profesor, de manera que en el derecho comparado existen diferentes sistemas de valoración probatoria, con el fin de garantizar una adecuada valoración de acuerdo al sistema jurídico de cada país.

Por otro lado, Hunter, (2017, p. 151) precisa que el proceso de valoración probatoria siempre recae a un conjunto de fuentes de prueba, los cuales son propuestas por los sujetos procesales y excepcionalmente por el juez, de modo que dichos elementos probatorios son los que incidirán en la probabilidad de la existencia de un hecho o corroboración de una afirmación. En ese sentido, en la medida que exista mayor fiabilidad en el medio de prueba abra mejor posibilidad de dar por cierto un enunciado fáctico y en consecuencia general convicción en el juzgador.

Por el contrario, Alejos, (2014, p. 151) sostuvo que cuando existen fuentes contradictorias la posibilidad de dar por cierto una hipótesis fáctica se reduce, en tal sentido este ejercicio de valoración ha de ser sometido a ciertos criterios de racionalidad de carácter epistémica, es decir, debe observarse las reglas para su admisión de los medios de prueba útiles, pertinentes y conducentes para la decisión.

El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, como bien sostiene (Obando, 2013, p. 3) al tratarse un derecho que se deriva de la garantía del debido proceso establecido en la constitución, en tal sentido, el derecho a la prueba viene a ser una de las garantías del proceso que le asiste al imputado para ofrecer los medios de prueba que considere pertinente, pero también al representante del ministerio público para que pueda generar convicción en relación a los hechos que le imputa.

En buena cuenta, conforme sostiene Alejos (2014, p. 6) la valoración de la prueba debe ser considerada como una de las actividades más resaltantes del juzgador por ser un aspecto determinante en la decisión del mismo. Pues estamos ante una operación mental que permite someter a un juicio de valoración los elementos de convicción ofrecidas por las partes para determinar la veracidad uno de los hechos alegados por las partes.

### **Sistemas de la valoración de la prueba**

#### **a. Ordalías o Juicios de Dios**

De acuerdo a Jimenes, (2016) Sistema basado en la superstición religiosa de que todo dependía de la voluntad divina y en donde, se decía, la inocencia del acusado se dejaba en manos exclusivas de la divinidad (por ejemplo, mediante la denominada prueba del fuego o del hierro candente, que constituyen una manifestación evidente de irracionalidad probatoria (p. 52).

En esta etapa las personas recurrían a una divinidad o abstracción metafísica, razón por la cual dicha creencia era solo posible concebirla en culturas con un notable grado de desarrollo. Asimismo, es menester precisar que no era un sistema de valoración de prueba, sino un mecanismo de resolución de conflictos, toda vez que el juez no llegaba a percibir los resultados de la actividad probatoria, pues lo que prevalecía era el azar (Alejos, 2014, p. 7).

**b. Sistema de la prueba legal o tasada**

El sistema de prueba legal surge como una respuesta al anterior sistema de libre valoración de los jueces, prefija o establece mediante la ley la eficacia conviccional de cada prueba a valorar en el proceso. (Almanza, Neyra, Paucar, & Portugal, 2018, p. 86)

En este sistema la ley procesal explica bajo qué condiciones el juez debe condenar y bajo cuales debe absolver, independientemente de su propio criterio. El juez examina la prueba según esquemas abstractos y apriorísticos consagrados en la ley, sin atender a elementos concretos o modalidades especiales, que inciden en la credibilidad del medio (Godoy, 2006, p. 51)

**c. Sistema de libre convicción**

En este sistema de valoración probatoria el juez tiene la libertad de formar su convicción en atención a los medios de prueba presentadas por los sujetos en el proceso, sin que medie ninguna norma que determine o establezca el valor que debe otorgar a cada prueba. Son dos las formas de la libre valoración probatoria, la primera es la sana crítica y la segunda es la íntima convicción (Almanza, Neyra, Paucar, & Portugal, 2018, p. 91). Por su lado, Godoy (2006, p. 53) sostiene que este sistema de valoración otorga una potestad amplia al juzgador, sin establecer restricción legal alguna o obligar la sujeción alguna ley e incluso sin la necesidad de motivación, el cual a su vez le autoriza al juez tomar en cuenta los indicios para alcanzar la verdad o general convicción, el cual a todas luces incrementa la responsabilidad del juez en la administración de la justicia, por lo que dicha operación no puede limitarse a una práctica mecánica de una lógica formal, sino razonada.

**d. Sistema de sana crítica racional**

Este sistema, de acuerdo a (Godoy, 2006, pp. 55-56) si bien no obliga el sometimiento a alguna regla de valoración de las pruebas, pero otorga al juez el procedimiento que debe seguir para la toma de su decisión, y autoriza al juzgador para que pueda de manera libre genera su convicción según su íntimo parecer, asimismo esta libertad no es absoluta, pues tú que existen límites, entre los cuales la obligación de motivar la decisión para abolir la arbitrariedad y la improvisación, asimismo la motivación no puede ser efectuada

o amparada en las pruebas que han sido obtenidas de manera ilegal, asimismo prohíbe la valoración del silencio del procesado o la falta de declaración del mismo, de modo que no puede ser utilizada para dar por cierto uno hechos que perjudica.

En este orden de ideas, Jiménez (2016, p. 63) afirma que el criterio de valoración se basa en un juicio de carácter lógico, la experiencia y unos hechos que han sido sometidos al juzgamiento, el cual no debe desprenderse únicamente de los aspectos psicológicos desvinculados a los hechos. Este sistema tiene como principios rectores a los criterios de la lógica, los conocimientos científicos y la experiencia, de modo que las reglas de valoración son estos últimos bajo los criterios de razonabilidad para generar convicción en el juzgador y tomar la decisión respectiva.

### **Valoración de la prueba en el nuevo código procesal penal**

En lo que se refiere a la valoración probatoria, Jimenes (2016, p. 61) sostiene que el “legislador del código procesal penal del 2004 como bien detalla la doctrina, al sistema de libre convicción, el cual se desprende incluso del antiguo Código de procedimientos penales de 1940, cuyo artículo 283 admitía el criterio de conciencia como el sistema de valoración”.

En ese orden de ideas, Jimenes (2016, p. 61) agrega que el Código Procesal Penal de 2004 concibe el sistema de libre valoración, y precisa que dicha valoración debe ser racional, puesto que el cuerpo de leyes está compuesto por diversas normas generales y especiales, que constituyen pautas de carácter racional, objetiva y controlable, con el fin de garantizar un adecuado estándar de valoración probatoria que garantiza los derechos fundamentales como la presunción de la inocencia.

Si bien es cierto, en el transcurso del proceso se llegan a valorar las pruebas, como sostiene Alejos (2014) 1) en el momento que el fiscal efectúe el requerimiento de acusación, con la finalidad de elevar la causa al juicio; 2) la defensa en el momento que presenta la absolución de la acusación de su patrocinado, y 3) así como cuando el juez toma decisión sobre la causa, sin embargo, dicha decisión del juez es la que establece la verdad o falsedad de los hechos materia de acusación (p. 05).

En ese orden de ideas, siguiendo a Jimenes (2016) Podemos afirmar que el código procesal penal de 2004 establece reglas generales y específicas sobre la valoración probatoria, asimismo existen reglas de carácter extra jurídicas. Sin embargo los que pueden ser valoradas son únicamente aquellas pruebas que han sido introducidas de manera legítima en el juicio oral conforme el artículo 393. Asimismo se excluye en dicha valoración las pruebas obtenidas con violación de los derechos fundamentales sea de manera directa o indirecta, esto de conformidad al artículo VIII del título preliminar del código en mención.

Para la valoración de las pruebas, según Jimenes, (2016) el juzgador debe examinar de manera individual y posteriormente de manera conjunta, conforme al art. 393°.2. Con la valoración de la prueba, el juzgador debe exponer los criterios adoptados y los resultados obtenidos conforme al art. 158°.1, en ese orden de ideas, el artículo 394°.3 del Código exige la motivación de la sentencia respecto a la valoración probatoria, que corroboran los hechos y circunstancias probadas o las que no fueron probadas, precisando el razonamiento que justificó.

Ahora bien, de conformidad al inciso 1 del artículo 158 e inciso 2 del artículo 293 del código procesal penal la “valoración de la prueba debe respetar las reglas de la sana crítica, la lógica, la ciencia y de más conocimientos científicos, así como las máximas de la experiencia”. La vigente normativa sobre proceso penal establece diversos criterios o pautas para valorar las pruebas, en ese sentido el artículo 160 del código procesal penal establece parámetros de valoración de confesión del acusado. Mientras que el artículo 158 inciso 2 sostiene que, “en los supuestos de testigos de referencia, colaboradores, declaración de arrepentidos o situaciones análogas es necesario una corporación extrínseca”. Asimismo, el artículo 158 inicio 3 establece los requisitos que deben cumplirse para la valuación de las pruebas por indicios

### **Prueba Indiciaria**

Cuando nos referimos a la prueba indiciaria estamos haciendo alusión a la prueba de hechos a través de indicios, es decir no es una prueba directa, sin embargo, a través de la aplicación de esta prueba es posible romper la presunción de inocencia con que cuenta el procesado, por lo que es necesario tratar con bastante prudencia este tipo de prueba.

### ***El proceso penal y la prueba indiciaria***

El reconocido profesor Hurtado (1987, p. 10) sostiene que “el derecho penal es un medio de control social, entendido este último como un conjunto de modelos de carácter cultural o símbolos sociales, bien el cual dichos símbolos modelos son aplicados, con el cual se pretende superar los problemas sociales tanto generales, de grupo o individuales”. Ello, sin importar el sistema económico, político de la sociedad, el Estado tratará de "desmontar los elementos conflictivos potenciales y de aceitar la maquinaria de la circulación social".

Bajo esa lógica, cuando un sujeto se le persigue por la comisión de un delito existe un trayecto importante para descubrir la vinculación del imputado y los hechos que serían de su autoría, además la sanción no es un procedimiento mecánico o automático e inmediato, sino que se debe seguir el procedimiento regular para establecer responsable del hecho delictivo a una persona.

Es en ese sentido que, se tiene al proceso penal como medio que sirve al derecho penal para determinar la responsabilidad del sujeto por haber cometido un hecho delictivo y sancionarlo conforme a las normas del sistema jurídico interno.

### ***Presunción de inocencia y la prueba indiciaria***

Como es sabido, el derecho a la presunción de inocencia es uno de los pilares fundamentales en el proceso penal, en la medida que se trata no solamente de un derecho de protección constitucional, sino de un derecho de alcance internacional que abarca varios otros derechos, por lo que para romper el principio y derecho de presunción de inocencia se debe seguir un debido proceso con las garantías necesarias y conforme a las normas, donde únicamente a través de una sentencia judicial de carácter se podrá declarar responsable y privar de la libertad a una persona.

La presunción de inocencia como principio se encuentra regulada en nuestra Constitución, en el artículo 2.24.e: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Bajo esa lógica, para que el estado pueda ejercer el poder punitivo de manera adecuada debe respetar los procedimientos correspondientes y a través de la autoridad competente debe previamente acreditar la responsabilidad penal del imputado, siendo competente para acusar y demostrar dicha responsabilidad el ministerio público, mientras que el sistema de justicia representado por el poder judicial tiene el deber de verificar la existencia de la responsabilidad penal del imputado con la observancia de las mínimas garantías y el derecho a la defensa, donde únicamente luego de una actividad probatoria se podrá determinar de manera motivada la responsabilidad uno del procesado.

### ***La prueba indiciaria como uno de los tipos de prueba en el proceso penal***

Actividad probatoria es una de las etapas más relevantes en el proceso penal, toda vez que la investigación efectuada y la fase o etapa intermedia conjuntamente con las demás actividades sirven como actos preparatorios para el juicio, en especial para llevar a cabo la actuación probatoria, ello en razón a que las pruebas constituyen la base que permite la determinación de la responsabilidad del procesado o reafirmar su inocencia. En este sentido debemos dejar en claro que, como señala Vargas (s.f., p. 2) la prueba es la “Actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos aportados”, señala que la prueba tiene por finalidad “Lograr la convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso”.

Ahora bien, es necesario acotar que existen tipos de pruebas, siendo éstas las directas y las indirectas, conforme se pasa a detallar de la siguiente manera

- **Pruebas directas**

- -Confesiones
- -Documentales
- -Pericias
- -Testimonios



- -Otros
- **Prueba indirecta**
  - -Indicios

En los tipos de pruebas antes citados podemos observar que las pruebas directas son aquellos mediante el cual se acreditan los hechos de manera inmediata, como por ejemplo las pruebas documentales o pericias que acreditan directamente la existencia de un hecho, el cual permite de manera sencilla apreciar al juez con sus sentidos de la existencia o no, veracidad o no de los hechos que las partes pretenden demostrar en juicio, sin embargo existe la prueba indirecta, el cual se traduce en la prueba por indicios, donde no existe una creación directa de los hechos sino por el contrario, la acreditación de los indicios, para que a través de la inferencia se pueda llegar a determinar la existencia de un hecho, es decir, el juzgador debe efectuar una operación racional y lógico complejo para generar se la convicción de la existencia de un hecho desconocido a través de la prueba de un hecho conocido.

### ***Regulación de la prueba indiciaria***

El derogado Código de Procedimientos Penales no regulaba de manera expresa la institución de la prueba indiciaria, aunque cuyo artículo 77, señalaba que: “Recibida la denuncia y sus recaudos, el juez especializado en lo penal solo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito...” y el artículo 194 señalaba que “para la investigación del hecho que constituye el delito o para la identificación de los culpables, se emplearán todos los medios científicos y técnicos que fuesen posibles, como exámenes de impresiones dactilares, de sangre, de manchas, de trazas, de documentos, armas y proyectiles”.

En este orden de ideas, es posible sostener que al antiguo Código de Procedimientos Penales no regulada de manera taxativa como un medio para demostrar la responsabilidad del imputado respecto a los hechos constitutivos de delitos y sancionar penalmente, a través de la prueba por indicios, sin embargo, a mediante la interpretación era posible su uso.

En cambio, el Código Procesal Penal de 2004, si regula en forma expresa la prueba por indicios en el artículo 158.3 el cual señala lo siguiente: “La prueba por indicios requiere: i) Que el indicio esté probado. ii) Que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; iii) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presente contra indicios consistentes”.

En ese orden de ideas es posible afirmar que la vigente regulación establece que para la aplicación de la prueba indiciaria se debe cumplir ciertos criterios normativamente establecidos, a fin de dar por probado los hechos que no son conocidos a través de los indicios. En tal sentido el inicio debe estar previamente aprobado, luego debe efectuarse una inferencia de acuerdo a la lógica la ciencia y la experiencia, finalmente debe haber una pluralidad, concordancia y convergencia de los indicios en caso que fueran varios, así como la ausencia de contra indicios, debido a que la existencia de contrarios implicaría una arbitrariedad y generación de incertidumbre no pudiendo probarse a cabalidad los hechos de manera razonable.

La prueba indiciaria materia de análisis no es ajeno a la jurisprudencia, puesto que existen pronunciamientos de los Tribunales, el cual se presenta a modo de resumen, como sigue:

#### **Sentencia R.N. 1219-2005**

- **Hechos**
- **Sentencia de Sala Superior: Condenatoria**

Para emitir su pronunciamiento la sala superior se amparó en la prueba indiciaria, me tiene una sentencia con el área. Sin embargo, no respeto los requisitos de carácter material, más cuando es la única forma de romper la presunción de inocencia, también la sala suprema considerando fundamentos del tribunal europeo de Derechos Humanos sostuvo que los requisitos deben ser cumplidas, tanto del indicio como de la inferencia.

En ese orden de ideas estableció los siguientes requisitos del inicio y de la inferencia:

- **Requisitos del indicio:**

- “a) Deben estar interrelacionados; b) Deben ser plurales o excepcionalmente únicos, pero de una singular fuerza acreditativa concomitantes al hecho que se trata de probar-periféricos respecto al dato fáctico a probar, y c) El hecho base debe estar plenamente probado (por los diversos medios de prueba que autoriza la ley”.

- **Requisitos de la inferencia**

- “a) De los indicios surja el hecho consecuencia; b) Enlace preciso y directo entre indicio y consecuencia, c) Razonable (Reglas de la Lógica y de la experiencia”.

La citada sentencia en su fundamento 4 establece como precedente vinculante mediante el Acuerdo Plenario No 1-2006/ESV-Piura.

### **Caso Giuliana Llamoya (Recurso de Nulidad No 3651-2006)**

- **Hechos:**

- Los hechos se desprenden que el sábado 5 de marzo del año 2005, durante la noche, en el interior de la vivienda ubicada en calle las Magnolias 155 del orden son Entel Perú, cito en el distrito de San Juan de Miraflores, ocurrió una discusión entre Giuliana Llamoya de 18 y su madre María del Carmen Hilares, dicha discusión terminó en agresión física recíproca, generando como consecuencia la producción de heridas en zonas vitales de la madre, el cual hizo perder la vida de la cita a señora. La joven hija fue acusada del delito de parricidio, la sala superior condenó por dicho delito y la suprema confirmó el mismo, ambos basándose en la prueba indiciaria.

### **Tribunal Constitucional: Sentencia N° 00728-2008-PHC/TC.**

**La sentenciada** Giuliana Flor de María Llamuja Hilares, interpuso demanda de habeas corpus contra la sentencia condenatoria, alegando que se ha afectado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, etc.

El Tribunal Constitucional señala lo siguiente: “Si bien el juez penal es libre de obtener su convencimiento porque está vinculado a las reglas legales de la prueba y, entonces, puede también llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, a través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando esta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial” (Fundamento jurídico 25).

### **Requisitos del indicio de acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional N° 00728-2008-PHC/TC.**

La citada sentencia señala que “La doctrina procesal penal aconseja que debe asegurarse una pluralidad de indicios, pues su variedad permitirá controlar en mayor medida la seguridad de la relación de causalidad entre el hecho conocido y el hecho desconocido; sin embargo, también se admite que la prueba indiciaria pueda fundarse sobre la base de un solo indicio, pero de singular potencia acreditativa. En cualquier caso el indicio debe ser concomitante al hecho que se trata de probar, y cuando sean varios, deben estar interrelacionados, de modo que se refuercen entre sí”.

### **Requisitos del razonamiento probatorio de acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional N° 00728-2008-PHC/TC.**

Se establece que “El razonamiento probatorio indirecto, en su dimensión probatoria, exige que la conclusión sea adecuada, esto es, que entre los indicios y la conclusión exista una regla de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico, y que, el razonamiento esté debidamente explicitado y reseñado en la sentencia. Asimismo, de la lectura de la sentencia debe verse cuál o cuáles son los indicios que se estiman probados y cual o cuales son los hechos a probar. También se exige que

se haya explicitado que regla de la lógica, máxima de la experiencia o que conocimiento científico ha sido utilizados y si hubiera varios de estos, porque se ha escogido a uno de ellos”.

- **Fundamentos del fallo del tribunal**

En el caso de autos, el Tribunal constitucional sostuvo que “la Sala Penal Suprema sustentó la sentencia condenatoria sobre la base de la prueba indirecta (prueba por indicios); sin embargo, resulta evidente que no ha explicitado o exteriorizado dicho razonamiento lógico, esto es, no ha explicado que regla de la lógica, máxima de la experiencia o que conocimiento científico ha motivado dicha decisión”.

- **Esquema de la prueba indiciaria**

Respecto al esquema de la prueba indiciaria Rosas señala que el esquema sería de la siguiente manera “A testifica que ha visto a B salir muy presuroso y temeroso de la casa de C con un cuchillo ensangrentado en la mano, pero antes de que este fuese hallado muerto de una cuchillada (hecho base)”.

“De acuerdo a la máxima de la experiencia, quien sale de una casa en estas condiciones, es decir, muy presuroso y temeroso, y con un cuchillo ensangrentado en la mano es porque ha matado a una persona(razonamiento deductivo)”.

“Al haber sido hallado muerto C producto de una cuchillada, podemos inferir que B ha matado a C (hecho consecuencia)”. (Rosas, s.f., pp. 42-43).

“Así, la motivación de la prueba indiciaria se desarrollará: hecho inicial-máxima de la experiencia-hecho final. O si se quiere, hecho conocido-inferencia lógica-hecho desconocido”. **Tribunal Constitucional Español Sentencia de Tribunal Constitucional N° 229/1988 y otros.**

Por su parte, el Tribunal Constitucional Español sostuvo que “El derecho a la presunción de no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria, pero para que ésta pueda desvirtuar dicha presunción debe satisfacer las siguientes exigencias constitucionales: Los

indicios han de estar plenamente probados, no puede tratarse de meras sospechas, y el órgano judicial debe explicitar el razonamiento, en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, ha llegado a la conclusión de que el procesado realizó la conducta tipificada como delito...”. Del cual se infiere que si hay prueba indiciaria el Tribunal debe precisar con claridad cuáles son los indicios que se ha probado y como es que se deduce de ellos la participación del imputado en la conducta penalmente sancionada, de modo tal que cualquier otro tribunal, de cualquier instancia pueda comprender con claridad el juicio formulado de acuerdo o a partir de los indicios.

### **2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS**

**Derecho a la defensa:** Es aquel derecho constitucional que tiene todo procesado para que pueda en forma más amplia e irrestricta pueda ejercer medios de defensa, tanto material como técnica, realizando o solicitando actos de investigación, ofreciendo elementos de convicción y en sentido ámpolio descargos frente a la imputación.

**Derecho a la libertad.-** El derecho a la libertad es un derecho subjetivo que tiene su reconocimiento en el inciso 24 del artículo 2 de la Carta Magna vigente, pero también constituye uno de los valores fundamentales de un estado constitucional derecho como el peruano, en ese sentido se garantiza que este no sea afectado de manera indebida, es decir el derecho a la libertad física no puede ser afectada arbitrariamente ya sea mediante detenciones, internamientos o incluso condenas arbitrarias (Martinez, 2016, p. 12)

**Derecho a la prueba.** - El derecho a la prueba es un derecho de carácter complejo que comprende desde el ofrecimiento, transmisión, su actuación, así como el aseguramiento para la producción o conservación del mismo mediante mecanismos legales como la actuación dispada, a fin de que la valoración sea la más adecuada y motivada, con la finalidad de otorgarle un mérito probatorio al momento de emitir la sentencia. (Albornoz, 2018, p. 27)

**Juicio oral .-** El juicio oral es también conocido como la etapa de juzgamiento conforme a La regulación del código procesal penal vigente, además viene hacer la fase más importante del proceso penal, momento donde el proceso alcanza su máxima oye tú sabes qué es ahí

donde se producen las pruebas tanto de cargo como de descargo, el cual posteriormente sirve como fundamento de la decisión judicial, luego de haberse actuado en la citada audiencia con estricta sujeción a los principios de continuidad y concentración procesal (Franco, 2018, p. 2)

**Ofrecimiento de prueba.** - Este momento está dirigido a que un medio de prueba sea realizado en el proceso, es decir a que el medio de prueba sea propuesto por las partes procesales. (Benites, 2019, p. 66)

**Proceso penal.** - El proceso penal es el conjunto de fases que se siguen para imponer una sanción a una persona por la conducta ilícita que constituye delito, cuya finalidad es la búsqueda de la verdad, es decir, para determinar la sanción o reafirmar la inocencia del procesado. (Martín, 2017, p. 17).

**Prueba de parte:** La prueba de parte viene a ser el medio probatorio que ofrece en el proceso penal el investigado en ejercicio de su derecho a la defensa, denominado también como pruebas de descargo, en concordancia al derecho que tiene a ofrecer medios pruebas, los mismos que sean admitidas, actuadas y valoradas en el proceso.

**Prueba nueva.-** La prueba nueva constituye una opción de actividad jurídica para legitimar la obtención oportuna, selecto e integral de los medios de prueba más idóneos, útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, el cual permitirá en la etapa de juzgamiento la valoración probatoria, tanto de manera individual como en forma conjunta, todo ello con el afán de alcanzar la verdad, la falsedad o el error en la imputación correspondiente. (Rodríguez, 2017, pp. 76-77).

**Prueba.-** La prueba es aquella capaz de establecer o poner en manifiesto con el fin de verificar asistente macho calificado como tal. “el segundo medio para la certidumbre criminal, esto es, el que propiamente pone de manifiesto la material ejecución del delito”...”Todas las pruebas, bajo cierto aspecto, son indicios, en cuanto son rastros y consecuencias, morales o materiales del delito, recuerdos y argumentos del mismo”. (Ellero citado por Lavilla, 1994, Pp. 61-62).

**Valoración de prueba.** – “La valoración es la operación intelectual o mental que realiza el juez destinado a establecer el mérito o valor –eficacia conviccional- de los elementos de prueba actuados en el proceso” (Benites, 2019, p. 71).



## **CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **3.1 HIPOTESIS**

“Un aspecto importante en el proceso de investigación científica tiene que ver con las hipótesis, debido a que éstas son el medio por el cual se responde a la formulación del problema de investigación y se operacionalizan los objetivos” (Bernal, 2010, p. 136).

#### **3.1.1 HIPOTESIS GENERAL**

La valoración de la prueba de parte influye significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

#### **3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS**

La valoración de la prueba de parte influye significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa técnica del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

La valoración de la prueba de parte influye significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa material del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

## **3.2 DEFINICION CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES**

### **3.2.1 Variable independiente**

**Valoración de la prueba de parte:** Esta variable consiste en el valor probatorio que los jueces otorgan a las pruebas ofrecidas por el procesado, como tratamiento jurídico penal de las pruebas en el marco del proceso penal, es decir, la consideración que el juez da a la prueba ofrecida por el procesado al momento de resolver la causa, emitir la sentencia.

### **3.2.2 Variable dependiente**

**Derecho a la defensa del procesado:** El derecho a la defensa es aquel derecho que tiene todo procesado en forma más amplia posible, el cual se clasifica en el ejercicio de la defensa material que es efectuada por el propio procesado y la defensa técnica que es ejercida por un letrado (Abogado).

### **3.2.3 Dimensiones/ Indicadores**

**Variable Independiente: Valoración de la prueba de parte**

#### **Dimensiones e indicadores**

##### **Prueba de parte**

- Ofrecimiento
- Admisión
- Actuación
- Valoración

##### **Regulación**

- Ley procesal
- Norma constitucional

##### **Prueba determinante no nueva**

- Preclusión
- Formalidad
- Verdad procesal

### **Valoración de la prueba**

- Reglas de la lógica
- Reglas de la ciencia
- Máximas de la experiencia

### **Variable Dependiente: Derecho a la defensa del procesado**

#### **Dimensiones e indicadores**

##### **Defensa técnica**

- Actuaciones del abogado defensor
- Ofrecimiento de pruebas

##### **Defensa material**

- Intervención del procesado
- Alegación de hechos

### 3.3 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE I	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE VALORES
<b>Valoración de la prueba de parte</b>	<p>“La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis”).</p> <p>“La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos” (Obando, 2013, p. 2)</p>	<p>La valoración de la prueba de parte será medida a través de la aplicación de la encuesta a los profesionales del derecho, quienes responderán las preguntas cerradas propuestas por el investigador, que a su vez, cuyos resultados serán procesadas en un programa estadístico a efectos de contrastar y hallar la influencia de esta variable en la dependiente.</p>	Prueba de parte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ofrecimiento</li> <li>• Admisión</li> <li>• Actuación</li> <li>• Valoración</li> </ul>	<p><b>Escala Likert</b></p> <p>Nunca</p> <p>Casi nunca</p> <p>A veces</p> <p>Casi siempre</p> <p>Siempre</p>
			Regulación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley procesal</li> <li>• Norma constitucional</li> </ul>	
			Prueba determinante no nueva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preclusión</li> <li>• Formalidad</li> <li>• Verdad procesal</li> </ul>	
			Valoración de la prueba	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglas de la lógica</li> <li>• Reglas de la ciencia</li> <li>• Máximas de la experiencia</li> </ul>	

VARIABLE D1	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE VALORES
<b>Derecho a la defensa del procesado</b>	Es aquel derecho constitucional que tiene tanto procesado para que pueda en forma más amplia e irrestricta pueda ejercer medios de defensa, tanto material como técnica, realizando o solicitando actos de investigación, ofreciendo elementos de convicción y en sentido amplio descargos frente a la imputación.	La protección del derecho a la defensa del procesado será medida a través de la aplicación de una encuesta dirigida a operadores, quienes responderán las preguntas cerradas delimitadas por el investigador, dichas preguntas estarán formuladas de acuerdo a los objetivos de esta investigación, una vez aplicado será procesado en un programa estadístico para contrastar y determinar su influencia de la otra variable en esta.	Defensa técnica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actuaciones del abogado defensor</li> <li>• Ofrecimiento de pruebas</li> </ul>	<b>Escala Likert</b> Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre.
			Defensa material	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intervención del procesado</li> <li>• Alegación de hechos</li> </ul>	

## **CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1.ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

El enfoque de este estudio fue cuantitativo porque permite medir y examinar datos de manera numérica y realizar un análisis estadístico de datos recolectados a través de cuestionarios de encuestas, para la resolución de interrogantes de investigación, de tal manera que se pueda probar las hipótesis planteadas y verificar y comprobar las nuevas teorías. Gutiérrez- Sánchez (1990)

### **4.2.TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

#### **4.2.1. Tipo de Investigación**

El desarrollo de la presente investigación será de tipo básica o teórica, puesto que este estudio tiene por finalidad ampliar los conocimientos teóricos sobre el fenómeno materia de investigación, es decir, ampliar las teorías existentes sobre la garantía y protección de los derechos de los procesados desde la perspectiva del ofrecimiento de prueba de parte.

Asimismo, el desarrollo de la presente investigación es de corte transversal o transeccional, toda vez que la recolección de los datos en el trabajo de campo se

efectuará en un solo momento, así como la medición de la variable se llevará a cabo en una sola oportunidad.

$$M = \left\langle \begin{matrix} X_1 \\ y_2 \end{matrix} r \right.$$

Donde “M” es muestra, “X” es variable independiente, “Y” es variable dependiente y “r” el medidor de la correlación de las variables independiente y dependiente.

#### **4.2.2. Nivel de Investigación**

El nivel de la investigación es descriptivo, correlacional. Porque comprende la descripción, registro e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos. Es correlacional, porque determina la relación causal entre las variables de estudio. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 4).

### **4.3. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.**

#### **4.3.1. Métodos de Investigación**

Son métodos de estudio que se utilizan como parte del procedimiento de investigación los siguientes:

Es **Hipotético - Deductivo**: porque consiste en un procedimiento que parte de unas aseveraciones en calidad de hipótesis y busca refutar o falsear tales hipótesis, deduciendo de ellas conclusiones que deben confrontarse con los hechos. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 4).

Método deductivo: Para deducir en información concreta o resumida a las fuentes primarias recopiladas en el trabajo de campo. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 4).

#### **4.3.2. Diseño de la Investigación**

El diseño de esta investigación será no experimental transversal o transeccional, toda vez que en el desarrollo de la investigación, las variables de estudio no fueron materia de manipulación provocada por el investigador. Transeccional o transversal, toda vez

que la recolección de los datos se llevará a cabo en un solo momento y la medición del mico será solo una. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 4).

#### 4.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

##### 4.4.1. Población

“La población es el conjunto de todos los elementos de un fenómeno, hecho, caso y la muestra es el subconjunto seleccionado de la población. También se considera población al conjunto de individuos o elementos a observar y medir por una característica o atributo” (Ramírez Erazo, 2010, pág. 257).

El universo de la población materia de investigación estuvo conformado por los operadores jurisdiccionales del Distrito Judicial Lima Norte, entre los cuales abogados, jueces y fiscales, los mismos que conforman un total de 100.



Fuente: <http://cort.as/-LAqW>

##### 4.4.2. Muestra

Carrasco señala que la muestra “Es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población” (Carrasco Díaz, 2008, pág. 237)



En consecuencia, para determinar la muestra de la presente investigación se aplicó la fórmula siguiente:

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

N = tamaño de la población

Z = nivel de confianza

P = probabilidad de éxito o proporción esperada

Q = probabilidad de fracaso

D = precisión (Error máximo admisible en términos de proporción).

En consecuencia, habiendo aplicado la operación anterior se tuvo como resultado que la muestra está conformada por 79 operadores jurisdiccionales del Distrito Judicial Lima Norte, entre los cuales abogados, jueces y fiscales.

**Tamaño de la muestra:**

**n=79**

## **4.5.TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **4.5.1. Técnicas**

**Encuesta:** En aplicación de esta técnica se recopilará la información de campo, en la que los encuestados contestarán marcando las respuestas delimitadas por el investigador.

### **4.5.2. Instrumentos**

**Cuestionario:** Estará compuesta por preguntas de tipo cerrada formuladas de acuerdo a los objetivos de la investigación, dirigidas a la población de estudio.

### 4.5.3. Validez y confiabilidad

#### Validez

La validez del instrumento de recolección de datos será sometida a juicio de expertos, de modo que personas con experiencia en la investigación serán quienes evalúen y aprueben la aplicabilidad de los instrumentos de recolección de datos a través de un informe de validación.

#### Validez del instrumento por juicio de expertos son 3

N°	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	COHEFICIENTE	%
1	Doctor	Experto 1	98	98%
2	Doctor	Experto 2	98	98%
3	Doctor	Experto 3	99	98%
			<b>TOTAL</b>	100%

*La validez de los instrumentos es de 98 % que es muy bueno según coeficiente de Cronbach*

#### Confiabilidad

Para la confiabilidad se someterá al instrumento de Análisis de Fiabilidad: Alfa de Cronbach, a través del programa estadístico SPSS 22, obteniéndose los resultados esperados:

Estadística de fiabilidad X:	Valoración de la prueba
Alfa de Cronbach	0,810
Número de elementos	12
Estadística de fiabilidad Y:	Derecho a la defensa
Alfo de cronbach	0,833
Número de elementos	12

#### **4.5.4. Procesamiento y análisis de datos.**

El procedimiento que se siguió para la elaboración de los resultados y el análisis de la información de campo fue el siguiente:

En el procesamiento y el análisis de datos, primero se procedió a aplicar el cuestionario a la muestra del estudio, luego de ello se registró en la hoja de cálculo Excel, para su tabulación y calificación según las escalas definidas previamente, conforme los bases de datos. Luego, se analizaron los datos a través del programa estadístico SPSS versión 22.0 en español. La estadística que se utilizó fue estadística descriptiva dado que permite organizar y presentar los datos de manera ordenada y precisa respecto a las variables analizadas haciendo rápida su lectura e interpretación, conforme se precisan, mediante tablas de frecuencia y porcentajes con sus respectivas figuras e interpretaciones de acuerdo a los objetivos e hipótesis planteados en la presente investigación. Conforme las siguientes alternativas:

Factores	Frecuencias	Porcentaje
Alto		%
Moderado		%
Bajo		%
TOTAL		%

#### **4.5.5. Ética en la investigación**

El desarrollo de esta investigación se llevó a cabo con el estricto cumplimiento de las normas éticas, jurídicas, morales, así como las normas y protocolos establecidos por la Universidad, de modo que en su desarrollo se respetan los derechos del autor, se citan las referencias bibliográficas de acuerdo a las normas internacionales de citación. La aplicación de los instrumentos de recolección de datos se efectuó previo consentimiento informado de los intervinientes.

En consecuencia, la ética debe reconocer las necesidades particulares de los que tienen desventajas económicas, por lo que se debe prestar atención especial a los que no pueden otorgar o rechazar el consentimiento por sí mismos, a los que pueden otorgar el consentimiento bajo presión, a los que no se beneficiarían personalmente con la investigación y a los que tienen la investigación combinada (Manzini, 2000).

## CAPITULO V: RESULTADOS

En su desarrollo se utilizó estadística descriptiva porque era un medio apropiado para recopilar datos de investigación. Además; El análisis descriptivo facilita la validación de los datos estadísticos correspondientes a las variables proporcionadas por el cuestionario, ya que se trata de un estudio cuantitativo.

### 5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

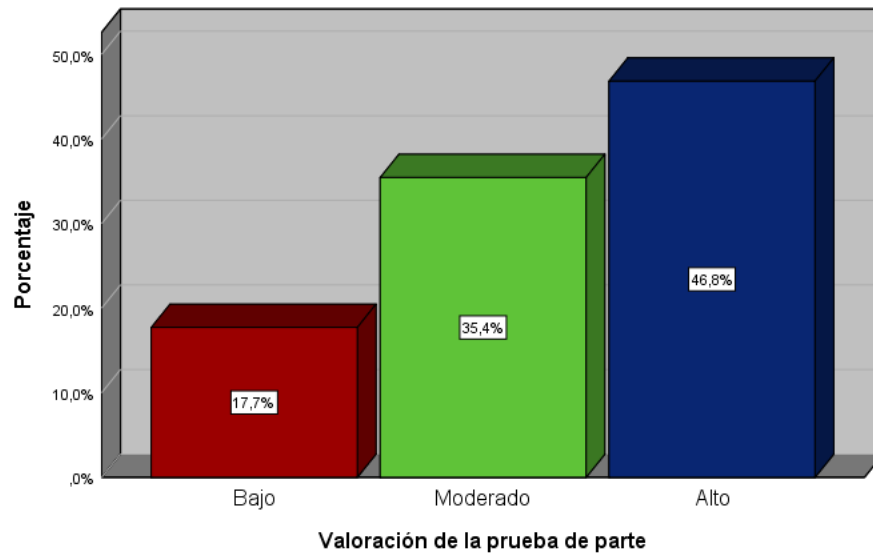
#### 5.1.1. Descripción de los resultados de la variable: Valoración de la prueba de parte

**Tabla 1**

*Variable: Nivel de la valoración de la prueba de parte*

*Valoración de la prueba de parte*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	14	17,7	17,7	17,7
	Moderado	28	35,4	35,4	53,2
	Alto	37	46,8	46,8	100,0
	Total	79	100,0	100,0	



***Figura 1: Distribución porcentual del nivel de la valoración de la prueba de parte***

En la tabla y figura se observa que la valoración de la prueba de parte en el Distrito Judicial de Lima Norte es de nivel alto, representado por el 46.8%, seguida por el 35.4% de nivel moderado y el 17.7% que implica el nivel bajo de la citada valoración de la prueba de parte. El cual implica que en su mayor parte es buena la valoración de las pruebas de parte.

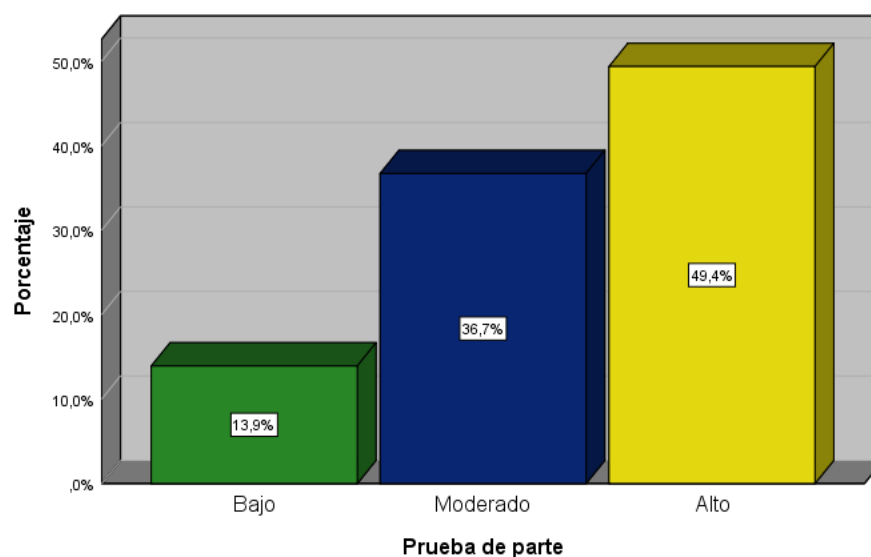
**Descripción de los resultados de las dimensiones de la variable: Valoración de la prueba de parte**

**Tabla 2**

*Distribución de frecuencias y porcentajes de los niveles de la prueba de parte*

*Prueba de parte*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	11	13,9	13,9	13,9
	Moderado	29	36,7	36,7	50,6
	Alto	39	49,4	49,4	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

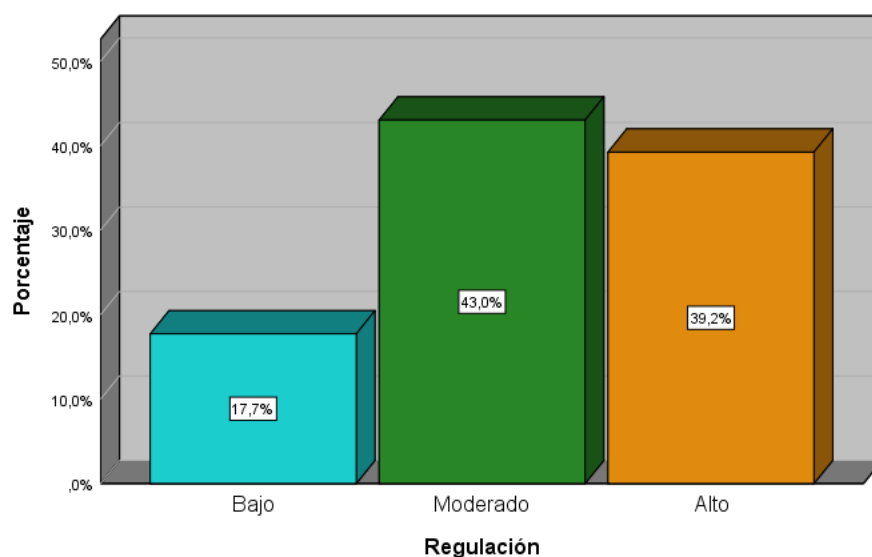


**Figura 2** *Distribución porcentual de los niveles de la prueba de parte*

En la tabla y figura se observa que el ofrecimiento de la prueba de parte en el Distrito Judicial de Lima Norte es de nivel alto, representado por el 49.4%, seguida por el 36.7% de nivel moderado y el 13.9% que representa el nivel bajo de ofrecimiento de dichas pruebas de parte. El cual implica que en su mayor parte es los investigados ofrecen medios de prueba en las investigaciones que se le siguen en su contra.

**Tabla 3***Distribución de frecuencias y porcentajes del nivel de la regulación*

<i>Regulación</i>		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	14	17,7	17,7	17,7
	Moderado	34	43,0	43,0	60,8
	Alto	31	39,2	39,2	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

**Figura 3:** *Distribución porcentual del nivel de la regulación*

En la tabla y figura se observa que la regulación de las pruebas de parte en el Distrito Judicial de Lima Norte es de nivel moderado, representado por el 43.3%, el cual es seguida por el nivel alto representada por el 39.2%, mientras que el 17.7% implica que el nivel de dicha regulación en baja. El cual implica que la regulación de la prueba de parte en el Perú es de nivel moderado, es decir, es buena pero insuficiente para ser eficiente.

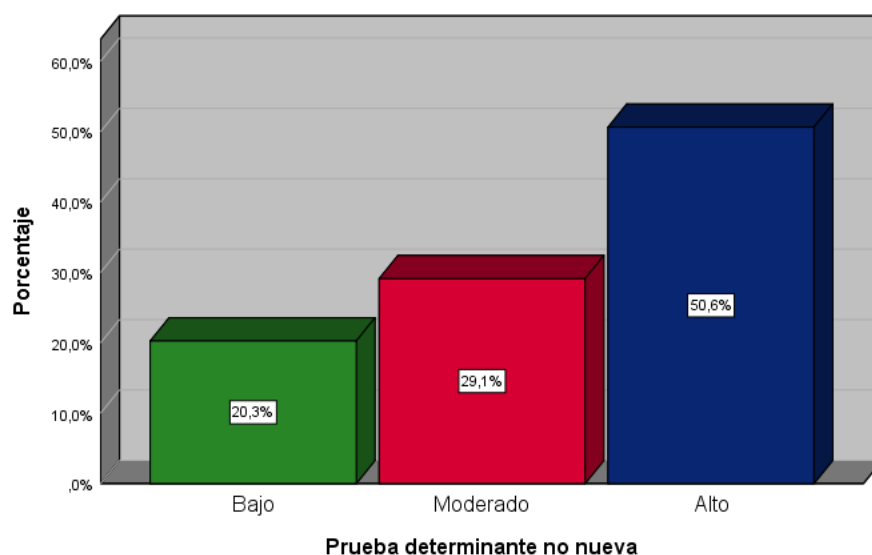


**Tabla.4**

*Distribución de frecuencias y porcentajes del nivel de la prueba determinante no nueva*

*Prueba determinante no nueva*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	16	20,3	20,3	20,3
	Moderado	23	29,1	29,1	49,4
	Alto	40	50,6	50,6	100,0
	Total	79	100,0	100,0	



**Figura 4:** *Distribución porcentual del nivel de prueba determinante no nueva*

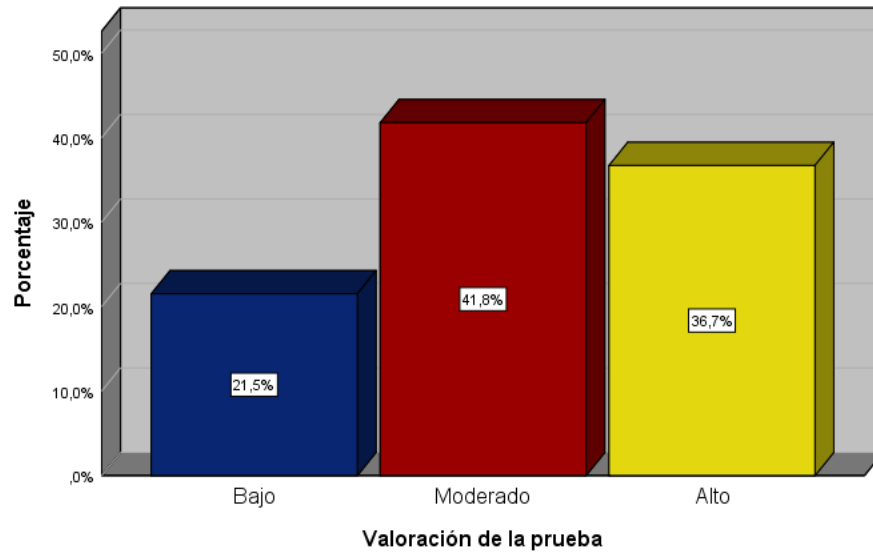
En la tabla y figura se observa que la prueba determinante no nueva debe ser altamente valorado el Distrito Judicial de Lima Norte, pues en un 50.6% se considera dicha situación, mientras que el 29.1% considera que dichas pruebas deben tener el nivel de valoración moderada, y el 20.3% precisa que el valor debe ser baja. En consecuencia, si existe una nueva prueba que tiene carácter determinante respecto a la responsabilidad penal del investigado, éste debe ser altamente valorado, pese a que no es una prueba nueva.

**Tabla 5**

*Distribución de frecuencias y porcentajes del nivel de valoración de la prueba*

*Valoración de la prueba*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	17	21,5	21,5	21,5
	Moderado	33	41,8	41,8	63,3
	Alto	29	36,7	36,7	100,0
	Total	79	100,0	100,0	



**Figura 5**

*Distribución porcentual del nivel de valoración de la prueba*

En la tabla y figura se observa que la valoración de la valoración de la prueba en el Distrito Judicial de Lima Norte es de nivel moderado, el cual es representado por el 41.8%, seguida por el 36.7% de nivel alto y el 21.5% que representa el nivel bajo de la valoración de la prueba. El cual implica que las pruebas ofrecidas en el proceso penal reciben una valoración moderada.

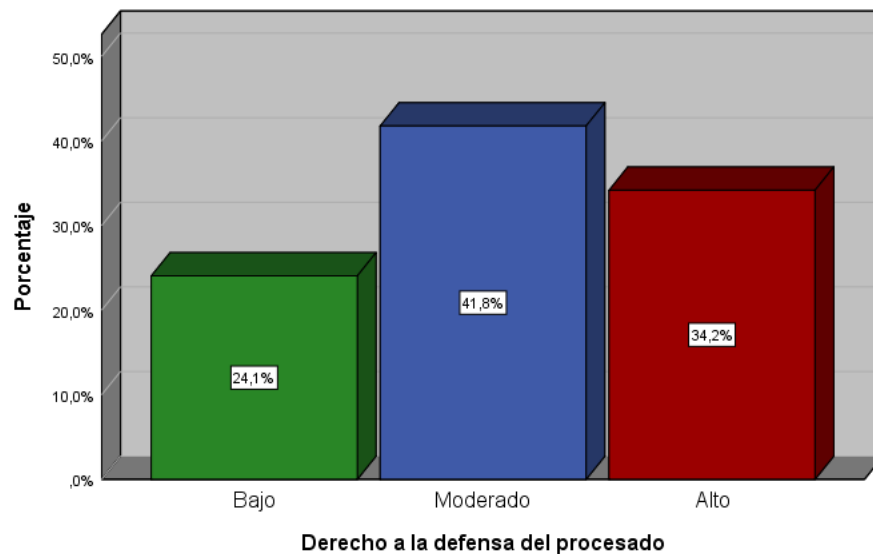
### 5.1.2. Descripción de los resultados de la variable: Derecho a la defensa del procesado

**Tabla 6**

*Variable: Nivel del derecho a la defensa del procesado*

*Derecho a la defensa del procesado*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	19	24,1	24,1	24,1
	Moderado	33	41,8	41,8	65,8
	Alto	27	34,2	34,2	100,0
	Total	79	100,0	100,0	



**Figura 6:** *Distribución porcentual del nivel del derecho a la defensa del procesado*

En la tabla y figura se observa que el nivel de ejercicio del derecho a la defensa del procesado en el Distrito Judicial de Lima Norte es de nivel moderado, representado por el 41.8%, el cual es seguida por el 34.2% de nivel alto y el 24.1% que representa el nivel bajo del ejercicio del citado derecho a la defensa. Ello implica que en la mayoría de las veces los procesados ejercen regularmente su derecho a la defensa.

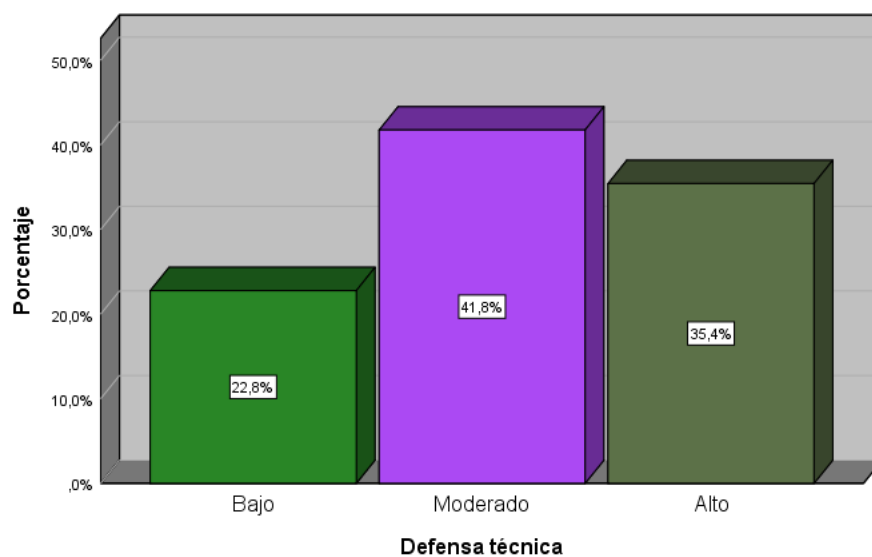
**Descripción de los resultados de las dimensiones de la variable: Derecho a la defensa del procesado**

**Tabla.7**

*Distribución de frecuencias y porcentajes de nivel de la defensa técnica*

*Defensa técnica*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	18	22,8	22,8	22,8
	Moderado	33	41,8	41,8	64,6
	Alto	28	35,4	35,4	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

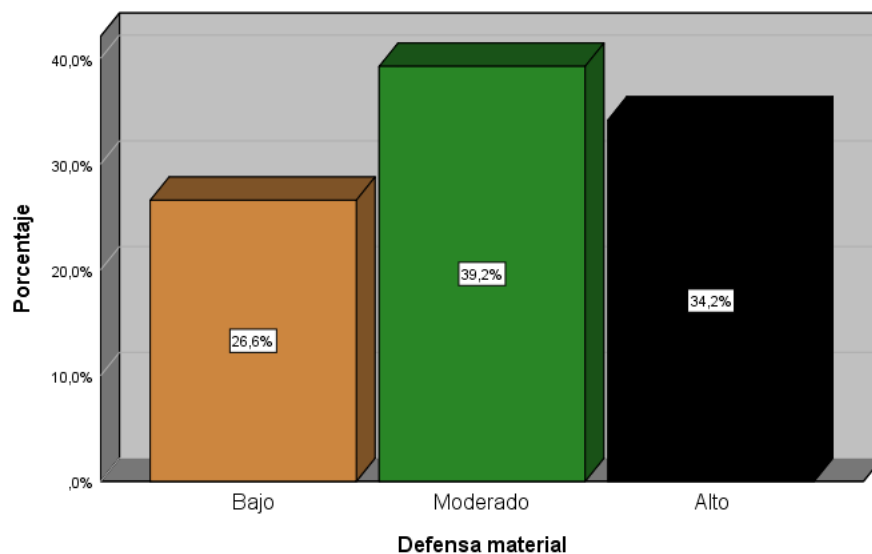


**Figura 7:** *Distribución porcentual del nivel de la defensa técnica*

En la tabla y figura se observa que el ejercicio del derecho a la defensa técnica en el Distrito Judicial de Lima Norte es de nivel moderado, representado por el 41.8%, seguida por el 35.4% de nivel alto y el 22.8% que implica el nivel de ejercicio del citado derecho es bajo. Del cual se desprende que usualmente los procesados tienen un moderado nivel de ejercicio del derecho a la defensa técnica, es decir, generalmente son asistidos por su abogado de confianza.

**Tabla 8***Distribución de frecuencias y porcentajes del nivel de la defensa material*

<i>Defensa material</i>				Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		Frecuencia	Porcentaje		
Válido	Bajo	21	26,6	26,6	26,6
	Moderado	31	39,2	39,2	65,8
	Alto	27	34,2	34,2	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

**Figura 8:** *Distribución porcentual del nivel de la defensa material*

En la tabla y figura se observa que el ejercicio del derecho a la defensa material en el Distrito Judicial de Lima Norte es de nivel moderado, representado por el 39.2%, seguida por el 34.2% de nivel alto y el 26.6% que implica el nivel de ejercicio del citado derecho es bajo. Del cual se desprende que usualmente los procesados tienen un moderado nivel de ejercicio del derecho a la defensa material, es decir, generalmente tienen oportunidad para manifestar y ejercer su propia defensa en el juicio.

## 5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL.

### 5.2.1. Distribución de normalidad de las variables

**Distribución de normalidad de la variable:** Valoración de la prueba de parte

**H<sub>0</sub>:** La variable valoración de la prueba de parte tiene distribución normal.

**H<sub>1</sub>:** La variable valoración de la prueba de parte no sigue una distribución normal.

#### *Pruebas de normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	gl	Sig.
Valoración de la prueba de parte	,295	79	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

**Interpretación:** En vista que p valor es menor a 0.05, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, es decir, La variable valoración de la prueba de parte no sigue una distribución normal.

**Distribución de normalidad de la variable:** Derecho a la defensa del procesado

**H<sub>0</sub>:** El variable derecho a la defensa del procesado tiene distribución normal.

**H<sub>1</sub>:** El variable derecho a la defensa del procesado no sigue una distribución normal.

#### *Pruebas de normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	gl	Sig.
Derecho a la defensa del procesado	,223	79	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

**Interpretación:** En vista que p valor es menor a 0.05, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, es decir, el variable derecho a la defensa del procesado no sigue una distribución normal

**Decisión:** En vista que las variables no siguen una distribución normal, corresponde el uso de las pruebas no paramétricas, por lo que corresponde la aplicación de Ro de Spearman a efectos de medir la relación de las variables materia de estudio y efectuar la prueba de hipótesis correspondiente.

## 5.2.2. Prueba de hipótesis

### 5.2.2.1. Prueba de hipótesis general

**H<sub>0</sub>:** La valoración de la prueba de parte no influiría en el ejercicio del derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

**H<sub>1</sub>:** La valoración de la prueba de parte influiría significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

#### Tabla.9

*Coefficiente de correlación de Spearman de las variables: Valoración de la prueba de parte y Derecho a la defensa del procesado*

<i>Correlaciones</i>			Valoración de la prueba de parte	Derecho a la defensa del procesado
Rho de Spearman	Valoración de la prueba de parte	Coefficiente de correlación	1,000	,858**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	79	79
	Derecho a la defensa del procesado	Coefficiente de correlación	,858**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	79	79

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** En la tabla de prueba de correlación de Rho de Spearman que antecede se verifica la existencia de  $r=0,858$ , el cual muestra una relación positiva moderada de las variables de investigación, mientras que, el resultados de la significancia es 0,000, el cual resulta inferior a la significancia asumido, esto es, 0,05, lo que muestra que existe una relación significativa de las variables en estudio, por lo que corresponde rechazar la hipótesis nula, por tanto, aceptar la alterna, lo que permite concluir que la valoración de la prueba de parte influye significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

### 5.2.2.2. Prueba de hipótesis específicas

#### Hipótesis específica N° 1

**H<sub>0</sub>:** La valoración de la prueba de parte no influiría en el ejercicio del derecho a la defensa técnica del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

**H<sub>1</sub>:** La valoración de la prueba de parte influiría significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa técnica del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

**Tabla 10**

*Coefficiente de correlación de Spearman de: Valoración de la prueba de parte y Defensa técnica*

<i>Correlaciones</i>			Valoración de la prueba de parte	Defensa técnica
Rho de Spearman	Valoración de la prueba de parte	Coefficiente de correlación	1,000	,870**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	79	79
	Defensa técnica	Coefficiente de correlación	,870**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	79	79

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** En la tabla de prueba de correlación de Rho de Spearman que antecede se verifica la existencia de  $r=0,870$ , el cual muestra una relación positiva moderada de las variables de investigación, mientras que, el resultados de la significancia es 0,000, el cual resulta inferior a la significancia asumido, esto es, 0,05, lo que muestra que existe una relación significativa de las variables en estudio, por lo que corresponde rechazar la hipótesis nula, por tanto, aceptar la alterna, lo que permite concluir que la valoración de la prueba de parte influye significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa técnica del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.



## Hipótesis específica N° 2

**H<sub>0</sub>:** La valoración de la prueba de parte no influiría en el ejercicio del derecho a la defensa material del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

**H<sub>1</sub>:** La valoración de la prueba de parte influiría significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa material del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

**Tabla 11**

*Coefficiente de correlación de Spearman de: Valoración de la prueba de parte y Defensa material*

*Correlaciones*

		Valoración de la prueba de parte	Defensa material
Rho de Spearman	Valoración de la prueba de parte	1,000	,856**
		.	,000
		79	79
Defensa material	Defensa material	,856**	1,000
		,000	.
		79	79

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** En la tabla de prueba de correlación de Rho de Spearman que antecede se verifica la existencia de  $r=0,856$ , el cual muestra una relación positiva moderada de las variables de investigación, mientras que, el resultados de la significancia es 0,000, el cual resulta inferior a la significancia asumido, esto es, 0,05, lo que muestra que existe una relación significativa de las variables en estudio, por lo que corresponde rechazar la hipótesis nula, por tanto, aceptar la alterna, lo que permite concluir que la valoración de la prueba de parte influye significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa material del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

## **CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

La discusión tiene por finalidad contrastar los resultados de la investigación con los resultados de las otras investigaciones, es decir, los antecedentes, por lo que en la discusión de los resultados de esta investigación se proceden contrastar los resultados con las conclusiones de los citados como antecedentes.

Al respecto, a primera vista es importante resaltar el problema de investigación, el cual, de acuerdo al planteamiento efectuado consistió que en el proceso penal, la prueba es uno de los elementos determinantes para la toma de la decisión respecto a la responsabilidad penal del procesado, es decir, para considerar responsable penalmente a una persona u absolver de los cargos, por lo que el derecho de ofrecimiento de las pruebas, admisión, actuación y la valoración de las pruebas ofrecidas por el procesado debe tomarse en cuenta en la sentencia, como parte del respeto y garantía de su derecho a la defensa.

Sin embargo, se pudo advertir que el texto del Código Procesal Penal de 2004 no es concreto y claro, toda vez que el Artículo 373 que regula la solicitud de nueva prueba restringe que accedan en etapa de juicio otras pruebas que no sean nuevas, es decir, solo

admite las conocidas con posterioridad al control de acusación o las que han sido ofrecidas, pero que no fueron admitidas en la etapa de control, para el cual se requiere una especial fundamentación, pero lo que no se permite es que se ofrezca una prueba que no sea nueva, pese a que dicha prueba podría cambiar el rumbo del proceso penal por tener el carácter determinante, es decir, cambiar la decisión del juez y permita la absolución del acusado, pues conforme al texto vigente, si no se admite pruebas que si bien no son nuevas pero determinantes, lo que estaría es primando la formalidad frente a la libertad de una persona.

En relación a ello, en el desarrollo de la presente investigación se ha demostrado que la valoración de la prueba de parte influye significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa del procesado, es decir, a mayor nivel de valoración de las pruebas de parte es mayor la garantía del derecho a la defensa, dicha valoración implica la separación de la mera formalidad de la finalidad del proceso.

Al respecto, dentro de los antecedentes nacionales encontramos a Ruiz (2017) quien sostuvo que la “expresión derecho a la prueba es el *genus* que en el derecho contemporáneo tiene la suficiente amplitud semántica para comprender otras garantías y categorías históricas y contemporáneas del derecho probatorio”, asimismo sostiene que el “derecho a la prueba es una garantía con autonomía conceptual con respecto al debido proceso; pues éste básicamente puede ubicarse en el campo de la validez jurídico-procesal, y sus mecanismos de efectividad son la nulidad, la exclusión, el rechazo o la inadmisión”.

En este orden de ideas, en efecto, podemos afirmar que el derecho a la prueba cobra vital relevancia en el proceso penal, debido a que depende de ella la consecuencia penal, por lo que es necesario que este derecho sea garantizada en su máxima expresión, en todas sus etapas, esto es, en la obtención, ofrecimiento, admisión actuación y su valoración, por lo que, en la medida que exista valoración de la prueba de parte de manera adecuada, entonces el derecho a la defensa del procesado es evidente que en ese extremo se garantiza.

Por otra parte, Sánchez (2016) entre otras conclusiones sostiene que la prueba científica no debe ser reputada como una axioma apodíctica, dado que simplemente pone de manifiesto que hay que tomar en cuenta el carácter limitado del conocimiento científico, pero

se debe tener en cuenta que en lo general la verdad científica es la más cercana a la verdad procesal.

El citado antecedente evidencia que las pruebas pueden ser de diversa naturaleza, es decir, los hechos pueden ameritar ser acreditados mediante la intervención de la ciencia, de modo que dichas pruebas deben ser ofrecidos por los sujetos procesales, debiendo garantizar que el procesado tenga la misma posibilidad de ofrecimiento de dichas pruebas, ya sea a su propio costo o que el titular de la acción penal lo practique, en aras de esclarecer los hechos y bajo los principios de objetividad de la actuación del fiscal, pues en caso de limitarse este derecho (ofrecimiento), se le estaría afectando el derecho probatorio del procesado, con ello el derecho a la defensa y el debido proceso.

En ese orden de ideas, Contreras (2015) concluyó que la valoración constituye una operación intelectual que lleva a cabo el sentenciador con el objetivo de asignar un mérito probatorio o de convicción a cada una de las evidencias. Asimismo, sostuvo que El sistema de prueba legal no sirve para alcanzar la verdad de los hechos. Mientras que Conget (2015) precisó que el proceso es el medio institucionalizado para la resolución de conflictos de relevancia jurídica, y corresponde al legislador establecer cuáles son las garantías que deben existir cuando estamos frente a un debido proceso, más cuando la constitución no señala los elementos que debe contener un debido proceso.

También Córdón (2011) Sostiene que la prueba constituye una institución relevante en el proceso penal, toda vez que sirve como un fundamento para la motivación de la decisión que se derive en la causa como consecuencia de los datos que verifican la asistencia uno de los hechos fácticos materia de investigación, de modo que la presunción de inocencia debe ser considerada hasta el final.

Por otra parte, entre los resultados de la presente investigación se ha demostrado que la valoración de la prueba de parte influye significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa técnica del procesado, en la medida que se tome en cuenta las pruebas ofrecidas por el procesado al momento de la emisión de la sentencia se considerará la garantía del ejercicio del derecho a la defensa, es decir, si el juzgador se pronuncia respecto a las pruebas ofrecidas por el procesado, entonces se habrá garantizado el derecho a la defensa técnica.

La prueba de hecho tiene diversas aristas, al igual que el derecho a la defensa, como es el caso de la prueba preconstituida, el cual si bien es cierto no es el punto neurálgico de esta investigación, sin embargo, es necesario tomar en cuenta al ser una institución directamente relacionada. Así, en los antecedentes internacionales se tuvo la investigación efectuada por Salas (2018) quien sostuvo que la “prueba preconstituida debe entenderse como aquel medio de registro, (acta) que documenta las actuaciones de investigación objetivas en las que se realiza el aseguramiento de fuente material (actas de registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento)”. Asimismo, sostiene que “la prueba preconstituida pretende acreditar el procedimiento en el que se recoge la prueba material y cuando la prueba material no se encuentra disponible para su exhibición en el juicio”.

Asimismo, Alache (2017) concluyó que “los mismos hechos por sí solos generan los indicios, medios probatorios y posteriores a las contradictorias pruebas, donde el juez llegara a la convicción de la existencia de un delito, lo que hará que valore los indicios, medios probatorios y las pruebas para su posterior apreciación y sana crítica al momento de sentenciar”.

Ahora bien, las conclusiones del autor citado coinciden con los resultados de la investigación, en la medida que tanto la prueba del ministerio público como la ofrecida por el procesado tienen la finalidad de esclarecer los hechos materia de investigación, a efectos de que a su vez genere convicción en el juzgador respecto a la responsabilidad o no del procesado, así como sobre la existencia o no del hecho ilícito. Por otra parte, Chavarry (2011) llegó a concluir que en el “Proceso Penal uno de los elementos de mayor relevancia está constituido por la prueba, consecuentemente su obtención debe realizarse con observancia de los preceptos de legitimidad, licitud y legalidad; y, fundamentalmente, con observancia del respeto de la persona humana”.

Asimismo, se ha demostrado que la valoración de la prueba de parte influye significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa material del procesado, es decir, si el juez al momento la valoración de las pruebas para emitir sentencia concatena las pruebas

con los argumentos de defensa material del procesado, entonces se habrá garantizado el derecho a la defensa material del procesado.

En relación a ello, Gutiérrez (2017) concluyó que con la aplicación del proceso inmediato de afecta el derecho a la defensa del investigado, ya sea en su dimensión técnica o incluso material, dicha afectación se agrava cuando los jueces y fiscales asumen discrecionalmente una posición política criminal por la sensación de impunidad. Mientras que Cañapataña (2018) llegó a concluir que la incoación del proceso inmediato en un 57% limita el derecho a la defensa del imputado, debido a que por un lado se genera autoincriminación por las declaraciones que el investigado presta en sede fiscal.

En este orden de ideas, los resultados del estudio son concordantes, en la medida que coinciden en considerar el derecho a la defensa como uno de los derechos relevantes en el proceso penal, así como el ejercicio del derecho a la defensa, tanto técnica como el material, es así que en el desarrollo del estudio se ha considerado como a la defensa técnica y la defensa material como categorías importantes del derecho a la defensa. Asimismo, es necesario resaltar que la eventual vulneración del derecho a la defensa importa a su vez la vulneración de otros derechos conexos, como el derecho a la prueba y el debido proceso.

## CONCLUSIONES

**Primero:** Se ha demostrado que la valoración de la prueba de parte influye significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa del procesado, es decir, a mayor nivel de valoración de las pruebas de parte es mayor la garantía del derecho a la defensa, dicha valoración implica la separación de la mera formalidad de la finalidad del proceso.

**Segundo:** Se ha demostrado que la valoración de la prueba de parte influye significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa técnica del procesado, en la medida que se tome en cuenta las pruebas ofrecidas por el procesado al momento de la emisión de la sentencia se considerará la garantía del ejercicio del derecho a la defensa, es decir, si el juzgador se pronuncia respecto a las pruebas ofrecidas por el procesado, entonces se habrá garantizado el derecho a la defensa técnica.

**Tercero:** Se ha demostrado que la valoración de la prueba de parte influye significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa material del procesado, es decir, si el juez al momento la valoración de las pruebas para emitir sentencia concatena las pruebas con los argumentos de defensa material del procesado, entonces se habrá garantizado el derecho a la defensa material del procesado.

## RECOMENDACIONES

**Primero:** Se recomienda que al momento de la valoración de las pruebas no se debe distinguir las ofrecidas por el procesado o el fiscal, con el fin de evitar cualquier subjetividad del juzgador al momento de la valoración de las pruebas y emitir una sentencia con mayor neutralidad e imparcialidad, garantizando el derecho a la defensa, el derecho a la prueba y el derecho a la defensa del procesado.

**Segundo:** Al momento de la emisión de la sentencia el juzgador debe pronunciarse sobre cada una de las pruebas de parte ofrecidas por el procesado, con el fin de garantizar el derecho probatorio y con ella la defensa, así como evitar cualquier percepción de vulneración de derechos del procesado.

**Tercero:** Se recomienda que se manera excepcional se debe admitir las pruebas en la etapa de juzgamiento, pese a que no tenga la calidad de prueba nueva, siempre que dicha prueba sea esencial y pueda cambiar la situación jurídica o variar el sentido de la decisión final respecto a la responsabilidad del procesado.



## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Alache, V. F. (2017). *Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Albornoz, T. (2018). *Derecho a la prueba, el derecho a la defensa y el derecho a la verdad como fundamentos para admitir medio de prueba en juicio oral sin restricción por preclusión en el proceso penal peruano*. Huaraz, Perú: UNSAM.
- Alejos, E. (2014). *Valoración probatoria judicial: alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal*. Lima, Peru: Revista derecho y cambio social .
- Almanza, F., Neyra, J., Paucar, M., & Portugal, J. (2018). *La prueba en el proceso penal peruano*. Lima, Perú: USMP.
- Arbulu, M. (2004). *La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004*: Perú: Idemsa.
- Arocena, G. (2001). *La Oralidad en el Debate. Temas de Derecho Procesal Penal*: Argentina: Editorial Mediterránea.
- Benites, G. (2019). *La actuación judicial respecto al ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos en el proceso laboral peruano*. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Bofill, J. (s.f). *Prohibiciones de la prueba en el proceso penal* :Universidad de Valparaiso. Chile.
- Bustamante, R. (2001). *El Problema de la “Prueba Ilícita”: Un caso de conflicto de derechos. Una perspectiva constitucional procesal*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Chavarry, E. B. (2011). *La prueba ilícita penal en la administración de justicia en el Perú*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Conget, J. D. (2015). *La prueba como garantía mínima dentro del debido proceso: análisis jurisprudencial del tribunal constitucional*. Chile: Universidad de Chile.

Constitución Política de Colombia de 1991: publicada en la Gaceta Constitucional No. 116, 20 de julio de 1991.

Constitución Política de la República de Guatemala: Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993.

Constitución Política de la República del Ecuador: Decreto Legislativo 000, Registro Oficial 1 de 11 de Agosto de 1998

Constitución política del Estado de Plurinacional de Bolivia: Publicada en Gaceta Oficial de Bolivia el 7 de febrero de 2009.

Constitución Política del Perú de 1993.

Constitución Política del Perú. (1993). Recuperado de <http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Constitucin%20y%20Leyes1/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20PERU.pdf>

Contreras, C. (2015). *Valoración de las pruebas de declaración de personas en segunda instancia*. Barcelona: Universitat de Barcelona.

Convención Americana sobre Derecho Humanos. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Cordón, J. C. (2011). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948DeclaracionUniversal.htm?gclid=CMKQ0rfJjskCFdgWgQodr3kMWg>

Decreto legislativo N°957, Nuevo Código Procesal Penal- 2004

Del Cid Pérez, A., Méndez, R., & Sandoval Recinos, F. (2007). *Investigación. Fundamentos y metodología*. México: PEARSON.

- Echandía, E. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Tomo I. Editorial Temis. Bogotá Colombia.
- Franco, P. (2018). *Fragmentación del juicio oral y la afectación de la calidad del juzgamiento en la corte superior de justicia de tacna-2016*. Tacna, Perú: Universidad Privada de Tacna.
- Godoy, A. (2006). *Análisis jurídico de la valoración de la prueba*. Guatemala: USCG.
- Gosell, U. (1989). *beweis verbotslehre en new jurische wochenshif*.
- Houed, M. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal*. Managua, Nicaragua : Instituto de estudio e investigación jurídica.
- Hunter, I. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil? *Revista Ius et Praxis*, 247-272.
- Jimenes, J. (2016). *Valoración y carga de la prueba*. Lima, Perú: Ecademia de la Magistratura.
- La Constitución española de 1978: Publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 311, 29 de diciembre de 1978.
- Martín, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I*. Huancayo, Perú: Universidad Continental.
- Martinez, L. (2016). *Plazo razonable de detención como garantía del ejercicio del derecho de libertad personal*. Loreto, Perú: UCP.
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Lima, 2018: Jurídica, diario el peruano.
- Parra, J. (1997). Pruebas ilícitas. Editorial: En Ius et Veritas. Lima.
- Rabanal, W. (2008). *La prueba prohibida desde la doctrina y la jurisprudencia*. Blog, Perú.
- Ramírez Carvajal, D. M. (2010). La prevalencia del derecho sustancial como parte de la garantía constitucional de debido proceso. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 4(1), 31.

- Rodríguez, R. (2017). *La nueva prueba como una figura transgresora de derechos fundamentales conforme al nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico.
- Ruedas, M., Ríos, M. M., & Nieves, F. (2008). *Hermenéutica: La roca que rompe el espejo*. Lima: Investigación y Postgrado.
- Ruíz, L. B. (2017). *Ciencia y proceso penal: un estudio sobre el concepto y régimen jurídico de la llamada "prueba científica"*. Tarragona: Universitat Rovira i Virgili.
- Sáenz, M (S.F), La prueba ilícita en el proceso penal .*Revista de ciencias penales* .Costa Rica.
- Salas, E. (2018). *La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez, A. (2016). *Ciencia y proceso penal: un estudio sobre el concepto y régimen jurídico de la llamada "prueba científica"*. Sevilla: Universidad Pablo De Olavide de Sevilla.
- Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en STC N°1014-2007-PHC/TC.
- Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en STC N° 6712-2005- HC/TC y STC 1014-2007-PHC/TC.
- Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en STC N° 2053-2003-HC/TC.
- Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en STC N° 2333-2004-HC/TC.
- Silva, V. (1963). *La prueba procesal*. Tomo I. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, España.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo código procesal penal*. Academia de la Magistratura. Lima Perú.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba*: Perú: AMAG.
- Ugaz, F. (2014).*La prueba ilícita, prueba anticipada y prueba preconstituida desde el ámbito jurisprudencial* .Perú: Universidad Mayor de San Marcos.
- Uriarte, V. y Farto, P. (2007). *El Proceso Penal Español: Jurisprudencia Sistematizada*. España.

## **Bibliografía metodológica**

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación: administración, economía humanidades y ciencias sociales* (Tercera ed.). Bogotá: PEARSON.

Carrasco, S. (2008). *Metodología de la Investigación científica* (2.da ed.). Lima: San Marcos.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5. ta ed.). México: Mc Graw Hill.

Mayan, M. J. (2001). *Una Introducción a los Métodos Cualitativos: Módulo de entrenamiento para Estudiantes y Profesionales*. México.

Ramírez Erazo, R. (2010). *Proyecto de Investiagación*. Lima: Fondo Editorial AMADP

## **ANEXOS**

## 1. Matriz de consistencia.

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE PARTE Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO PRINCIPAL	HIPÓTESIS PRINCIPAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cómo influye la valoración de la prueba de parte en el ejercicio del derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022?	Determinar cómo influye la valoración de la prueba de parte en el ejercicio del derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.	La valoración de la prueba de parte influiría significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.	<b>VARIABLE I: VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE PARTE</b> DIMENSIONES VARIABLE 1: Prueba de parte Regulación Prueba determinante no nueva Valoración de la prueba  <b>VARIABLE D: DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO</b> DIMENSIONES VARIABLE 2:  Defensa técnica Defensa material	<b>ENFOQUE</b> Cuantitativo <b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Aplicada <b>NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Relacional
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		<b>MÉTODO:</b> Deductivo, descriptivo y explicativo  <b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> No experimental transversal  <b>POBLACIÓN:</b> Operadores judiciales del Distrito Judicial de Lima Note  <b>MUESTRA:</b> 50 operadores judiciales del Distrito Judicial de Lima Note  <b>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS:</b> Encuesta Cuestionario Técnica estadística
¿Cómo influye la valoración de la prueba de parte en el ejercicio del derecho a la defensa técnica del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022?  ¿Cómo influye la valoración de la prueba de parte en el ejercicio del derecho a la defensa material del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022?	Identificar cómo influye la valoración de la prueba de parte en el ejercicio del derecho a la defensa técnica del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.  Establecer cómo influye la valoración de la prueba de parte en el ejercicio del derecho a la defensa material del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.	La valoración de la prueba de parte influiría significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa técnica del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.  La valoración de la prueba de parte influiría significativamente en el ejercicio del derecho a la defensa material del procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.		

2. **Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.**

**CUESTIONARIO PARA LA VARIABLE: VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE**

**PARTE**

**ENCUESTA 1**

Objetivo: La presente investigación tiene como finalidad Determinar cómo influye la valoración de la prueba de parte en el ejercicio del derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial Lima Norte, 2022.

Agradeciendo anticipadamente su colaboración, le informamos que este cuestionario es anónimo, por tanto, responda lo más objetiva y libremente posible.

Marque con una (x) en el recuadro correspondiente según su criterio se ajuste a la verdad.

**1. ¿En el proceso penal, el investigado ofrece medios probatorios de parte?**

- a). Bajo
- b). Moderado
- c). Alto

**2. ¿Los medios probatorios de parte son admitidos?**

- a) Bajo
- b) Moderado
- c) Alto

**3. ¿Los medios probatorios de parte son actuados?**

- a) Bajo
- b) Moderado
- c) Alto



- 4. ¿Considera usted que las pruebas de parte son valoradas?**
- a) Bajo
  - b) Moderado
  - c) Alto
- 5. ¿Considera usted que la legislación procesal sobre prueba de parte garantiza el derecho a la prueba del investigado?**
- a) Bajo
  - b) Moderado
  - c) Alto
- 6. ¿Considera usted que la valoración de las pruebas de parte se efectúan en el marco de las normas constitucionales?**
- a) Bajo
  - b) Moderado
  - c) Alto
- 7. ¿En el proceso penal se aplica en forma rígida el principio de preclusión en cuanto al ofrecimiento de pruebas?**
- a) Bajo
  - b) Moderado
  - c) Alto
- 8. ¿Considera usted en el proceso penal prima la formalidad frente a la finalidad del proceso penal?**
- a) Bajo
  - b) Moderado
  - c) Alto
- 9. ¿Considera usted que debe admitirse sin importar la etapa procesal los medios probatorios que puedan cambiar el fondo de la discusión penal?**
- a) Bajo
  - b) Moderado
  - c) Alto

**10. ¿Considera usted que la prueba de parte es valorada de acuerdo a las reglas de la lógica?**

- a) Bajo
- b) Moderado
- c) Alto

**11. ¿Considera usted que la prueba de parte es valorada de acuerdo a las reglas de la ciencia?**

- a) Bajo
- b) Moderado
- c) Alto

**12. ¿Considera usted que la prueba de parte es valorada de acuerdo a las máximas de la experiencia?**

- a) Bajo
- b) Moderado
- c) Alto

## ENCUESTA 2

### CUESTIONARIO PARA LA VARIABLE: DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO

Objetivo: La presente investigación tiene como finalidad Determinar cómo influye la valoración de la prueba de parte en el ejercicio del derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial Lima Norte, 2022.

Agradeciendo anticipadamente su colaboración, le informamos que este cuestionario es anónimo, por tanto, responda lo más objetiva y libremente posible.

Marque con una (x) en el recuadro correspondiente según su criterio se ajuste a la verdad.

1. **¿En el proceso penal se garantiza el derecho a la defensa del procesado?**
  - a) Bajo
  - b) Moderado
  - c) Alto
  
2. **¿Las actuaciones de la defensa técnica son ilimitadas para el ejercicio de la defensa del procesado?**
  - a). Bajo
  - b). Moderado
  - c). Alto
  
3. **¿Se le permite a la defensa técnica ofrecer medios de prueba en cualquier momento?**
  - a) Bajo
  - b) Moderado
  - c) Alto
  
4. **¿Los medios de prueba ofrecidas por la defensa técnica son valoradas por el juez?**
  - a) Bajo
  - b) Moderado
  - c) Alto

- 5. ¿La defensa técnica puede solicitar al Fiscal actuaciones destinadas a conseguir pruebas de descargo?**
- a). Bajo
  - b). Moderado
  - c). Alto
- 6. ¿Se garantiza el derecho a la defensa técnica del procesado?**
- a) Bajo
  - b) Moderado
  - c) Alto
- 7. ¿La información proporcionada en ejercicio de la defensa material del procesado es valorado?**
- a). Bajo
  - b). Moderado
  - c). Alto
- 8. ¿El procesado puede intervenir en cualquier momento para ejercer su defensa material?**
- a). Bajo
  - b). Moderado
  - c). Alto
- 9. ¿Considera usted que se garantiza el derecho a la defensa material del procesado?**
- a) Bajo
  - b) Moderado
  - c) Alto
- 10. ¿La defensa material del procesado es interpretada en su contra?**
- a). Bajo
  - b). Moderado
  - c). Alto

**11. ¿Las alegaciones de los hechos efectuados por el procesado son valorados en la sentencia?**

- a) Bajo
- b) Moderado
- c) Alto

**12. ¿La valoración de la prueba de parte garantiza el derecho a la defensa material del procesado?**

- a) Bajo
- b) Moderado
- c) Alto

### Anexo 3: Validación de expertos



#### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Nino Delgado Viera  
 1.2 GRADO ACADÉMICO : Doctor  
 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Director de Tecnologías de Información y Comunicación · CAEN  
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: La Valoración de la Prueba de Parte y el Derecho a la Defensa del Procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.  
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Br. Yelitza Carolina Llerena López  
 1.6 DOCTORADO / MAESTRÍA : Maestría en Derecho Penal  
 1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

##### II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS C UANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-50%	Muy Bueno 51-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					95 %
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables					95 %
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					95 %
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					95 %
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					95 %
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					95 %
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					95 %
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					95 %
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de estudio					95 %
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					95 %
Sub Total						
Total						95 %

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) 19  
 VALORACIÓN CUALITATIVA Excelente  
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD Valido y Aplicable

Lima, 15 de Diciembre del 2022

-----

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Carlos E. Gonzales del Valle Sánchez  
 1.2 GRADO ACADÉMICO : Magister  
 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Estudio Gonzales del Valle Sánchez  
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: La Valoración de la Prueba de Parte y el Derecho a la Defensa del Procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.  
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Br. Yelitzza Carolina Llerena López  
 1.6 DOCTORADO / MAESTRÍA : Maestría en Derecho Penal  
 1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-50%	Muy Bueno 51-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					95 %
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables					95 %
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					95 %
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					95 %
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					95 %
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					95 %
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					95 %
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					95 %
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de estudio					95 %
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					95 %
Sub Total						
Total						95 %

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) 19  
 VALORACIÓN CUALITATIVA Excelente  
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD Valido y Aplicable

Lima, 15 de Diciembre del 2022

  
 \_\_\_\_\_  
 Mg. Carlos E. Gonzales del Valle Sánchez

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

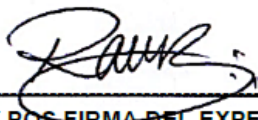
- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Ramírez Corsino, Rodolfo Maximo  
 1.2 GRADO ACADÉMICO : Doctor  
 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : RAMCILICH SAC.  
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: La Valoración de la Prueba de Parte y el Derecho a la Defensa del Procesado, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.  
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Br. Yelitzza Carolina Llerena López  
 1.6 DOCTORADO / MAESTRÍA : Maestría en Derecho Penal  
 1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-50%	Muy Bueno 51-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					95 %
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables					95 %
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					95 %
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					95 %
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					95 %
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					95 %
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					95 %
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					95 %
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de estudio					95 %
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					95 %
Sub Total						
Total						95 %

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) 19  
 VALORACIÓN CUALITATIVA Excelente  
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD Valido y Aplicable

Lima, 15 de Diciembre del 2022



FIRMA Y POS FIRMA DEL EXPERTO



**Anexo 4:Tabla de la prueba de validación (Prueba binominal)**

*Prueba binomial*

						Significación exacta (bilateral)
		Categoría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	
Bin	Grupo 1	1,00	18	,23	,50	,000
	Grupo 2	2,00	61	,77		
	Total		79	1,00		

Anexo: Copia de la data procesada

P 1	P 2	P 3	P 4	P 5	P 6	P 7	P 8	P 9	P1 0	P1 1	P1 2	P1 3	P1 4	P1 5	P1 6	P1 7	P1 8	P1 9	P2 0	P2 1	P2 2	P2 3	P2 4	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1
2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	
2	1	2	2	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2	1	2	2	
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1	2	1	2	2	
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1	2	1	2	2	
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	
3	2	3	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	
3	2	3	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	
3	2	3	2	3	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	3	2	2	3	1	2	2	
3	3	3	2	3	3	2	2	2	2	2	2	3	1	1	3	2	3	2	2	3	1	2	2	
3	3	3	2	3	3	3	3	2	3	2	2	3	1	1	3	2	3	2	2	3	1	2	2	
3	3	3	2	3	3	3	3	2	3	3	2	3	1	1	3	3	3	2	2	3	1	2	2	
3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	1	3	3	3	2	2	3	1	2	3	
3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	1	3	3	3	2	2	3	2	2	3	
3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	1	3	3	3	2	2	3	2	2	3	
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	3	3	2	3	2	3	3	
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	2	3	2	3	3	
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	2	3	2	3	3	
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	2	3	2	3	3	
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	2	3	2	3	3	
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	

3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3
3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	4	3	3	3	3	3
4	3	3	3	3	3	4	4	3	3	3	3	4	3	2	3	3	4	3	3	3	3	3
4	3	3	3	3	3	4	4	3	3	3	3	4	3	2	3	3	4	3	3	4	3	3
4	3	3	3	3	3	4	4	3	3	3	3	4	3	2	3	3	4	3	3	4	3	3
4	3	4	3	3	3	4	4	3	3	3	3	4	3	3	4	3	4	3	3	4	3	3
4	3	4	3	3	3	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4	3	3	4	3	3
4	4	4	3	4	3	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4	3	3	4	3	3
4	4	4	3	4	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4	3	3	4	3	3
4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	3	4	3	4	4	3	4	3	3
4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	3	4	4	4	4	3	4	3	3
4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	3	4	4	4	4	3	4	3	3
4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	3	4	4	4	4	3	4	3	3
4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	3	4	4	4	4	3	4	3	3
5	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	3	4	4	4	4	3	4	3	3
5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	3	4	4	4	4	3	4	3	3
5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	3	3	4	4	4	4	3	4	3	3
5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	3	4	3	3
5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	4	5	4	3	4	3	3
5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	3	3	4	4	5	4	4	4	3	4
5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	3	3	4	4	5	4	4	4	3	4
5	4	4	4	4	4	5	4	5	4	4	4	4	3	3	4	4	5	4	4	4	3	4
5	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	4	5	4	3	4	4	5	4	4	4	4	4
5	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	4	5	4	3	4	4	5	4	4	4	4	4
5	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	4	5	4	3	5	5	5	4	4	5	4	4
5	4	5	4	5	5	5	5	5	4	4	4	5	4	3	5	5	5	4	4	5	4	4
5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	5	4	3	5	5	5	4	4	5	4	4
5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	5	4	3	5	5	5	4	4	5	4	4
5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	5	4	3	5	5	5	4	4	5	4	4
5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	5	4	3	5	5	5	4	4	5	4	4
5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	5	4	3	5	5	5	4	4	5	4	4
5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	4	5
5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	4	5
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5



BASE DE DATOS - Derecho a la prueba.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
2	P2	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
3	P3	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
4	P4	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
5	P5	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
6	P6	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
7	P7	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
8	P8	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
9	P9	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
10	P10	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
11	P11	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
12	P12	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
13	P13	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
14	P14	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
15	P15	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
16	P16	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
17	P17	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
18	P18	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
19	P19	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
20	P20	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
21	P21	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
22	P22	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
23	P23	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
24	P24	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
25	P25	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada

Vista de datos **Vista de variables**

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

## Anexo 6: Consentimiento informado

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

LA VALORACION DE LA PRUEBA DE PARTE Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022

#### PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Esta investigación tiene por propósito determinar cómo influye la valoración de la prueba de parte en el ejercicio del derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial Lima Norte, 2022.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

El procedimiento para tomar la información es el siguiente:

- El encuestador instruye al encuestado sobre cómo responder.
- Las respuestas que más ajuste a su criterio marcará el encuestado con una X
- Cualquier dura será absuelta por el encuestador

#### RIESGOS

No existen riesgos directos para el encuestado, toda vez que el instrumento de recolección de datos es anónimo. Los datos personales son recopilados por separado sin vinculación con las respuestas.

#### BENEFICIOS

Los resultados de esta investigación permitirán ahondar en los problemas sociales y jurídicos de la institución.

#### COSTOS

No representa costo alguno para el informante, salvo unos minutos de su tiempo, lo que tome responder las preguntas de la encuesta.

#### INCENTIVOS O COMPENSACIONES

Al que brinda la información se le agradecerá por su participación incondicional en esta investigación.

#### TIEMPO

10 minutos aproximadamente.

#### CONFIDENCIABILIDAD

Su participación en esta investigación es anónima, sus respuestas no serán vinculadas al informante, los datos personales que se recopilan son apartados de los resultados o respuestas de la entrevista. Además los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación respetando su estrictamente su confidencialidad, los cuales serán eliminados al término del estudio.

#### CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

-----  
**Apellidos y Nombres**

DNI N \_\_\_\_\_

## Anexo 7: Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo.

Los instrumentos no se han aplicado específicamente en una entidad, por lo que para efectos de consentimiento informado, se ha preciado la finalidad de la investigación, obteniendo de esa manera el consentimiento de los participantes.

### ENCUESTA DE OPINIÓN

La presente investigación tiene por finalidad determinar cómo influye la valoración de la prueba de parte como garantía en el derecho a la defensa del procesado, Distrito Judicial Lima Norte, 2019.

Agradeciendo anticipadamente su colaboración, le informamos que este cuestionario es anónimo, por tanto, responda lo más objetiva y libremente posible.

Marque con una (x) en el recuadro correspondiente según su criterio se ajuste a la verdad.

1. ¿En el proceso penal, el investigado ofrece medios probatorios de parte?

Nunca

Casi nunca

A veces

Casi siempre

Siempre

2. ¿Los medios probatorios de parte son admitidos?

Nunca

Casi nunca

**Anexo 8: Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.**

**DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

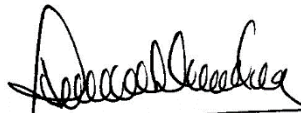
**DECLARACIÓN JURADA**

Yo, YELITZA CAROLINA LLERENA LÓPEZ identificada con DNI N° 44369652 de nacionalidad peruana.

**DECLARO BAJO JURAMENTO**

Que el trabajo de tesis titulada *LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE PARTE Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022*, es completamente de mi autoría. Ha sido desarrollado bajo los lineamientos de la Universidad Alas Peruanas.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Lima a los 30 días del mes de noviembre del 2022.



---

Yelitza Carolina Llerena López  
DNI N° 44369652